



Expediente: **05607-RURH-2023-71614679**
Radicado: **RE-01878-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/05/2025** Hora: **11:10:42** Folios: **44**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

A- Actuaciones contenidas en el expediente 05607.02.41587

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-01465-2023** del 11 de abril del 2023, notificada electrónicamente el día 13 de abril de 2023. **CORNARE. OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0,020L/S**, a derivarse de la **FUENTE SAYOLA**, para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **017-53020, Numero1. Finca SAYULA**, ubicado en la vereda los salados del municipio de El Retiro, a la señora **SOFÍA URIBE DE MEJÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.371.136, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios en común y proindiviso los señores **ANDRÉS MEJÍA URIBE, JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE Y LINA MARÍA MEJÍA URIBE**, identificados con cedula de ciudadanía números 70.556.732, 71.614.679 y 43.087.346, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria el mencionado acto administrativo, hecho acaecido el día 28 de abril de 2023.

1.1- Que en el artículo tercero del antes referido acto, se estableció lo siguiente: *La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE, a la señora SOFÍA URIBE DE MEJÍA y a los señores ANDRÉS MEJÍA URIBE, JOSE MANUEL MEJIA URIBE Y LINA MARIA MEJIA URIBE, para que en termino de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación. **1- Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:** en la fuente "Sayola", Se sugiere a la parte interesada de manera conjunta para los 6 predios que derivan el recurso hídrico de la fuente, una vez se encuentren legalizados y/o registrados implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para lo cual podrá solicitar a la corporación, el diseño, siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1L/S. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

2- Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-00714-2024** del 8 de mayo del 2024, el subdirector General Servicio al Cliente de la Cornare, remite informe técnico **IT-02410-2024 del 30 de abril del 2024**, con el fin de que se revisen posibles irregularidades en las conexiones de la fuente.

3- Que mediante Auto con radicado **AU-03856-2024** del 23 de octubre del 2024, notificado electrónicamente el día a 29 de octubre de 2024. **CORNARE REQUIERE** a la señora **Sofía Uribe De Mejía**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.371.136, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios en común y proindiviso los señores **ANDRÉS MEJÍA URIBE, JOSE MANUEL MEJIA URIBE Y LINA MARIA MEJIA URIBE**, que cuentan con **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria Nos 017-53020, 017-53023, 017-76182, 017- 76183, 017-76184 y 017-76185; y que captan de la fuente hídrica denominada Sayola, **para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del acto**, implementen sobre la Fuente Hídrica denominada Sayola la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria total de los caudales concesionados por la corporación (0.141 l/s), teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones generadas en el informe técnico IT-06813-2024 del 09 de octubre de 2024.

4- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-01465-2023** del 11 de abril del 2023, generaron el informe técnico con radicado **IT-02808-2025 del 8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

B- Actuaciones contenidas en el expediente 05607.02.41588

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-01448-2023** del 11 de abril del 2023, notificada electrónicamente el día 13 de abril de 2023. **CORNARE, OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0,020L/S**, a derivarse de la **FUENTE SAYOLA**, para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **017-53023, Numero 4. Finca SAYULA**, ubicado en la vereda los salados del municipio de El Retiro, a la señora **SOFÍA URIBE DE MEJÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.371.136, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios en común y proindiviso los señores **ANDRÉS MEJÍA URIBE Y JOSE MANUEL MEJIA URIBE** identificados con cedula de ciudadanía números 70.556.732 y 71.614.679 respectivamente, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria el mencionado acto administrativo, hecho acaecido el día 28 de abril de 2023.

1.1- Que, en el **artículo tercero** del antes referido acto, se estableció lo siguiente. *La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE, a la señora SOFÍA URIBE DE MEJÍA y a los señores ANDRÉS MEJÍA URIBE Y JOSE MANUEL MEJIA URIBE, para que en termino de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación. **1. Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:** en la fuente "Sayola", Se sugiere a la parte interesada de manera conjunta para los 6 predios que derivan el recurso hídrico de la fuente, una vez se encuentren legalizados y/o registrados implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para lo cual podrá solicitar a la corporación, el diseño, siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1l/s. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e*



informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2- Que mediante Auto con radicado **AU-03856-2024** del 23 de octubre del 2024, notificado electrónicamente el día a 29 de octubre de 2024. **CORNARE. REQUIERE** a la señora **Sofía Uribe De Mejía**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.371.136, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios en común y proindiviso los señores **ANDRÉS MEJÍA URIBE, JOSE MANUEL MEJIA URIBE Y LINA MARIA MEJIA URIBE**, que cuentan con **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria Nos 017-53020, 017-53023, 017-76182, 017- 76183, 017-76184 y 017-76185; y que captan de la fuente hídrica denominada Sayola, **para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del acto**, implementen sobre la Fuente Hídrica denominada Sayola la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo; con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria total de los caudales concesionados por la corporación (0.141 l/s), teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones generadas en el informe técnico IT-06813-2024 del 09 de octubre de 2024.

3- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-01448-2023** del 11 de abril del 2023, generaron el informe técnico con radicado **IT-02809-2025 del 8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

C) Actuaciones contenidas en el expediente 05607.02.41589

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-01450-2023** del 11 de abril del 2023, notificada electrónicamente el día 13 de abril de 2023. **CORNARE. OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0,020L/S**, a derivarse de la **FUENTE SAYOLA**, para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **017-76182, LOTE # 1 PJ LOS SALDOS**, ubicado en la vereda los salados del municipio de El Retiro, a la señora **SOFÍA URIBE DE MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 21371136, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria el mencionado acto administrativo, hecho acaecido el día 28 de abril de 2023.

1.1- Que el **artículo segundo** del mencionado acto estableció lo siguiente: *La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE, a la señora SOFÍA URIBE DE MEJÍA, para que en termino de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación. 1. Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: en la fuente "Sayola", Se sugiere a la parte interesada de manera conjunta para los 6 predios que derivan el recurso hídrico de la fuente, una vez se encuentren legalizados y/o registrados implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para lo cual podrá solicitar a la corporación, el diseño, siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1l/s. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

2- Que mediante Auto con radicado **AU-03856-2024** del 23 de octubre del 2024, notificado electrónicamente el día a 29 de octubre de 2024. **CORNARE. REQUIERE** a la señora **Sofía Uribe De Mejía**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.371.136, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios en común y proindiviso los señores **ANDRÉS MEJÍA URIBE**,

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

JOSE MANUEL MEJIA URIBE Y LINA MARIA MEJIA URIBE, que cuentan con **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria Nos 017-53020, 017-53023, 017-76182, 017- 76183, 017-76184 y 017-76185; y que captan de la fuente hídrica denominada Sayola, **para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del acto**, implementen sobre la Fuente Hídrica denominada Sayola la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria total de los caudales concesionados por la corporación (0.141 l/s), teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones generadas en el informe técnico IT-06813-2024 del 09 de octubre de 2024.

3- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-01450-2023** del 11 de abril del 2023, generaron el informe técnico con radicado **IT-02810-2025 del 8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO**.

D- Actuaciones contenidas en el expediente 05607.02.41592

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-01336-2023** del 29 de marzo del 2023, notificada electrónicamente el día 13 de abril de 2023. **CORNARE. OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0,047L/S**, a derivarse de la **FUENTE SAYOLA**, para los usos **DOMESTICÓ Y PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **017-76183, LOTE # 2 PJ LOS SALDOS**, ubicado en la vereda los salados del municipio de El Retiro, a la señora **SOFÍA URIBE DE MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 21371136, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria el mencionado acto administrativo, hecho acaecido el día 28 de abril de 2023.

1.1- Que, en el **artículo segundo** del mencionado acto, se estableció lo siguiente: *La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la señora **SOFÍA URIBE DE MEJÍA**, para que en termino de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación. **1. Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: en la fuente "Sayola", Se sugiere a la parte interesada de manera conjunta para los 6 predios que derivan el recurso hídrico de la fuente, una vez se encuentren legalizados y/o registrados implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para lo cual podrá solicitar a la corporación, el diseño, siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1l/s. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.***

2- Que mediante Auto con radicado **AU-03856-2024** del 23 de octubre del 2024, notificado electrónicamente el día a 29 de octubre de 2024. **CORNARE. REQUIERE** a la señora **Sofía Uribe De Mejía**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.371.136, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios en común y proindiviso los señores **ANDRÉS MEJÍA URIBE, JOSE MANUEL MEJIA URIBE Y LINA MARIA MEJIA URIBE**, que cuentan con **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria Nos 017-53020, 017-53023, 017-76182, 017- 76183, 017-76184 y 017-76185; y que captan de la fuente hídrica denominada Sayola, **para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del acto**, implementen sobre la Fuente Hídrica denominada Sayola la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o

correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria total de los caudales concesionados por la corporación (0.141 l/s), teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones generadas en el informe técnico IT-06813-2024 del 09 de octubre de 2024.

3- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-01336-2023** del 29 de marzo del 2023, generaron el informe técnico con radicado **IT-02812-2025 del 8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

E- Actuaciones contenidas en el expediente 05607.02.41591

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-01337-2023** del 29 de marzo del 2023, notificada electrónicamente el día 13 de abril de 2023. **CORNARE OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0,020L/S**, a derivarse de la **FUENTE SAYOLA**, para el uso **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **017-76184, LOTE # 3 PJ LOS SALDOS**, ubicado en la vereda los salados del municipio de El Retiro, a la señora **SOFÍA URIBE DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.371.136, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria el mencionado acto administrativo, hecho acaecido el día 28 de abril de 2023.

1.1- Que en el artículo segundo del mencionado acto se estableció lo siguiente.: *La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE, a la señora SOFÍA URIBE DE MEJÍA, para que en termino de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación. 1. Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores a 1,0 L/s: en la fuente "Sayola", Se sugiere a la parte interesada de manera conjunta para los 6 predios que derivan el recurso hídrico de la fuente, una vez se encuentren legalizados y/o registrados implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para lo cual podrá solicitar a la corporación, el diseño, siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1l/s. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

2- Que mediante Auto con radicado **AU-03856-2024** del 23 de octubre del 2024, notificado electrónicamente el día a 29 de octubre de 2024. **CORNARE. REQUIERE** a la señora **Sofía Uribe De Mejía**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.371.136, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios en común y proindiviso los señores **ANDRÈS MEJÍA URIBE, JOSE MANUEL MEJÍA URIBE Y LINA MARIA MEJIA URIBE**, que cuentan con **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria Nos **017-53020, 017-53023, 017-76182, 017- 76183, 017-76184 y 017-76185**; y que captan de la fuente hídrica denominada Sayola, **para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del acto**, implementen sobre la Fuente Hídrica denominada Sayola la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria total de los caudales concesionados por la corporación (0.141 l/s), teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones generadas en el informe técnico IT-06813-2024 del 09 de octubre de 2024.

3- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución

con radicado **RE-01337-2023** del 29 de marzo del 2023, generaron el informe técnico con radicado **IT-02814-2025 del 8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

F- Actuaciones contenidas en el expediente 05607.02.41593

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-01402-2023** del 10 de abril del 2023, notificada electrónicamente el día 13 de abril de 2023, **CORNARE, OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0,014L/S**, a derivarse de la **FUENTE SAYOLA**, para el uso **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **017-76185, LOTE # 4 PJ LOS SALDOS**, ubicado en la vereda los salados del municipio de El Retiro, a la señora **SOFÍA URIBE DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.371.136, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria el mencionado acto administrativo, hecho acaecido el día 28 de abril de 2023

1.1- Que en el **artículo segundo** del mencionado acto se estableció lo siguiente: *La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la señora **SOFÍA URIBE DE MEJÍA**, para que en termino de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación. **1. Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: en la fuente "Sayola". Se sugiere a la parte interesada de manera conjunta para los 6 predios que derivan el recurso hídrico de la fuente, una vez se encuentren legalizados y/o registrados implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para lo cual podrá solicitar a la corporación, el diseño, siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1l/s. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.***

2- Que mediante radicado **CE-11054-2024** del 9 de julio de 2024, la señora Sofia Uribe de Mejía, solicita a Cornare los diseños de la obra de control menores a 1L/S. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-11865-2024** del 16 de septiembre del 2024, funcionarios de Cornare dan respuesta anexando los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales solicitados de manera individual.

3- Que mediante Auto con radicado **AU-03856-2024** del 23 de octubre del 2024, notificado electrónicamente el día a 29 de octubre de 2024. **CORNARE. REQUIERE** a la señora **Sofía Uribe De Mejía**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.371.136, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios en común y proindiviso los señores **ANDRÈS MEJIA URIBE, JOSE MANUEL MEJIA URIBE Y LINA MARIA MEJIA URIBE**, que cuentan con **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria Nos 017-53020, 017-53023, 017-76182, 017- 76183, 017-76184 y 017-76185; y que captan de la fuente hídrica denominada Sayola, **para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del acto**, implementen sobre la Fuente Hídrica denominada Sayola la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria total de los caudales concesionados por la corporación (0.141 l/s), teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones generadas en el informe técnico IT-06813-2024 del 09 de octubre de 2024.

4- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-01402-2023** del 10 de abril del 2023, generaron el informe técnico con radicado

IT-02817-2025 del 8 de mayo de 2025, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

G Actuaciones contenidas en el expediente 05607.02.29270

1- Que mediante Resolución con radicado **112-0030-2018** del 4 de enero del 2018, notificada el 10 de enero de 2018. **CORNARE. OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0,0351L/S**, a derivarse de la **FUENTE EL YOLOMBO**, para los usos **DOMÉSTICO, RIEGO DE PRADO Y JARDINES L/S (AGUAS DE REUSÓ)**, en beneficio de los predios identificados con Folios de matrículas inmobiliarias Nos. **017-23603 y 017-23604**, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro, a **LA ASOCIACION PRIVADA DE FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO**, con Nit 830.130.702-0, a través de su representante legal, quien para el momento era el señor **JOSE FERNANDO OVALLE PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.477.351, o quien haga sus veces, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-23604 y 017-23603, ubicados en la Vereda Barro Blanco del Municipio de El Retiro, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria el mencionado acto administrativo, hecho acaecido el día 25 de enero de 2018.

1.1- Que el **artículo tercero** del mencionado acto se estableció lo siguiente: *La presente concesión de aguas conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a LA ASOCIACION PRIVADA DE FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO, a través de su Representante Legal el señor JOSE FERNANDO OVALLE PINZON, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:*

1- En el término de sesenta (60) días calendario: *implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, adicionalmente se deberá tener en cuenta que:*

Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: *En caso de que se requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.*

2- Una vez se instale o construya el sistema de tratamiento: *Dar aviso a la Corporación para realizar Control y seguimiento.*

3. En el término de seis (6) meses contados a partir de la instalación, arranque y estabilización del sistema de tratamiento:

A. *Presentar soportes a través de mediciones in situ, en las cuales se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:*

- *Balance de humedad en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, donde se consideren las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes periodos estacionales.*
- *Análisis de los requerimientos de agua del suelo y del cultivo, de manera que no generen cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación.*

B. *Presentar un informe de las características del material vegetal que conforman el humedal.*

4. De manera anual: *realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales, en caso de no poder realizar muestreo compuesto, se podrá realizar un muestreo puntual, tomando los datos*

de campo: pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 631 de 2015, adicionalmente el sistema de tratamiento deberá operar con una eficiencia que garantice el cumplimiento de los límites permisibles establecidos en la Resolución No 1207 de 2014 para actividades de riego, lo cual será verificado a través de las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.

5. De manera anual con cada informe de caracterización: allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

6. Garantizar en caso de contingencia la evacuación de las aguas residuales mediante un vector y la disposición de las mismas en una PTAR autorizada, conforme a la propuesta realizada.

2- Que mediante Resolución con radicado **RE-03095-2024** del 14 de agosto del 2024, comunicado electrónicamente el día 23 de agosto de 2024. **CORNARE, APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada por la **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO**, con Nit 830.130.702-0, a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ FERNANDO OVALLE PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.477.351, sobre la fuente El Yolombó, dado que se encuentra de acuerdo a los diseños proporcionados por la Corporación, con una carga sobre el orificio de 7.5 cm, desde la mitad del eje del tubo hasta la altura de la lámina de agua.

2.1- Que, en el artículo segundo del mencionado acto, se estableció lo siguiente. **REQUERIR a la ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO**, con Nit 830.130.702-0, a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ FERNANDO OVALLE PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.477.351, que en el **término de sesenta (60) días calendario** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2024 - 2028, en el formato simplificado F-TA-84, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentosde-interes/>

2. Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del sistema de medición instalado con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

3. Tramitar la Autorización Sanitaria Favorable ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para el período de la concesión de aguas.

4. Adelantar el respectivo trámite de concesión de aguas residuales acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1256 de 2021.

3- Que mediante Auto con radicado **AU-04704-2024** del 24 de diciembre del 2024, **CORNARE**, notificada electrónicamente el día 3 de enero de 2025, **CONCEDE PRÓRROGA a la ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO**, identificada con Nit 830.130.702-0, a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ FERNANDO OVALLE PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.477.351, por el **TERMINO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la notificación de la presente actuación, para dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados mediante resolución RE-03095-2024 del 14 de agosto de 2024.

4- Que mediante correspondencias de entrada con radicados **CE-00107-2025** del 3 de enero del 2025 y **CE-02716-2025** del 14 de febrero del 2025, la parte interesada presenta información para su evaluación con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-03095-2024 del 14 de agosto del 2024.

5- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de las fuentes hídricas denominadas “El Yolombo” y “Sayula, generaron el informe técnico con radicado **IT-02819-2025 del 8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO**.

H- Actuaciones contenidas en el expediente 05607.02.01210

1- Que mediante Resolución con radicado **131-0010-2018** del 10 de enero del 2018, notificada electrónicamente el día 22 de enero de 2018. **CORNARE**. Renovó la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0892 del 22 de noviembre del 2007 y **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0,017 L/S**, a derivarse de la **FUENTE EL YOLOMBO**, para los usos **DOMÉSTICO y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **017-30224**, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro, a la señora **ESPERANZA MEJIA PEÑA**. Identificada con cedula de ciudadanía número 32.017.782, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria el mencionado acto administrativo, hecho acaecido el día 6 de febrero de 2018.

1.1- Que el artículo tercero del mencionado acto estableció lo siguientes. *La Concesión de aguas que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a la señora ESPERANZA MEJIA PENA, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de 60 días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente actuación:*

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "El Yolombo", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.*

2. *Implementar en el predio tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

3. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*

2- Mediante correspondencia de entrada con radicado **CE-17910-2022** del 4 de noviembre de 2022. Usuarios de la fuente, presentan información para su evaluación con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgado.

3- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **131-0010-2018** del 10 de enero del 2018, generaron el informe técnico con radicado **IT-02821-2025 del 8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO**.

I- Actuaciones contenidas en el expediente 05607.02.29013

1- Que mediante Resolución con radicado **131-0009-2018** del 10 de enero del 2018, notificado electrónicamente el día 22 de enero de 2018. **CORNARE**. **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**



SUPERFICIALES, en un caudal total de **0,011 L/S**, a derivarse de la **FUENTE EL YOLOMBO**, para los usos **DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **017-19399**, ubicado en la vereda los salados del municipio de El Retiro, a la señora **ESPERANZA MEJIA PEÑA**. Identificada con cedula de ciudadanía número 32.017.782, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria el mencionado acto administrativo, hecho acaecido el día 6 de febrero de 2018.

1.1- Que el **artículo segundo** del mencionado acto estableció lo siguiente. *La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **ESPERANZA MEJIA PEÑA**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de 60 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación:*

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** *La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada El Yolombo; entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.*
- 2.** *Implementar en el predio tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
- 3.** *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*

2- Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-08139-2022** del 16 de agosto del 2022. Cornare da respuesta a los radicado **CE-11560-2022** de julio 19 de 2022 y **CE-13080-2022** de agosto 12 de 2022, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, informa que no es autoridad ni tiene competencia para resolver asuntos de servidumbre, el competente para resolver esta clase de litigios es la jurisdicción Civil, no puede desbordar sus competencias ni extralimitarse, dado que sus funciones son regladas en la Ley 99 de 1993.

3- Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-09104-2022** del 7 de septiembre del 2022. CORNARE, en virtud de sus funciones de control y seguimiento requiere a la parte interesada, para qué en un término de un (1) mes, informen el día de realización de la visita técnica.

4- Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-10359-2022** del 10 de octubre del 2022. CORNARE, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, requiere para que en un término de un (1) mes, realicen los ajustes de la obra de captación y control de caudal y presenten el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico o Concesión de aguas, según el que le aplique, con los usos que requiera.

5- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **131-0009-2018** del 10 de enero del 2018, generaron el informe técnico con radicado **IT-02811-2025 del 8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

J- Actuaciones contenidas en el expediente 05607.02.38283

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-08045-2021** del 23 de noviembre del 2021, notificado el día 29 de noviembre de 2021. **CORNARE. OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

SUPERFICIALES, en un caudal total de **0,058 L/S**, a derivarse de la **FUENTE SIN NOMBRE**, para los usos **DOMÉSTICO y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **017-34946**, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro, al señor **JOSÉ NODIER AGUDELO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 8.291.683, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria el mencionado acto administrativo, hecho acaecido el día 15 de diciembre de 2021.

1.1- Que el artículo segundo del mencionado acto estableció lo siguiente: *La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;*

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s; *Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas.*

1.2. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: *El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.*

2- Que mediante Auto con radicado **AU-05005-2023** del 20 de diciembre del 2023, notificada por aviso el día 9 de enero de 2024. **CORNARE. REQUIERE** al señor **JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR**, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, de cumplimiento a lo establecido en el **artículo segundo** de la Resolución RE-08045-2021 fechada el 23 de noviembre del año 2021.

3- Que mediante Auto con radicado **AU-04721-2024** del 26 de diciembre del 2024, notificado por aviso el día 16 de enero de 2025. **CORNARE. REQUIERE** al señor **JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-08045-2021** del 23 de noviembre de 2021 y en el Auto de requerimiento **AU-05005- 2023** del 20 de diciembre de 2023, en cuanto a:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s; *Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas.*

1.2. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: *El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.*

3.1- Que en el artículo segundo del acto referido. **REQUIERE** al señor **JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR**, para que confirme visita de control y seguimiento a la Corporación, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante resolución de concesión de aguas.

4- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-08045-2021** del 23 de noviembre del 2021 y los actos administrativos con



radicado **AU-05005-2023** del 20 de diciembre del 2023 y **AU-04721-2024** del 26 de diciembre del 2024, generaron el informe técnico con radicado **IT-02813-2025 del 8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

K- Actuaciones contenidas en el expediente 05607.02.29109

1- Que mediante Resolución con radicado 131-0014-2018 del 11 de enero del 2018, notificada en forma personal el día 17 de enero de 2018. **CORNARE OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0,007 L/S**, a derivarse de la **FUENTE EL YOLOMBO**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **017-15393**, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro, a las señoras **DARY EMIDHT ARENAS TOBÓN, SUSANA HERNANDEZ ARENAS Y CAROLINA HERNANDEZ ARENAS**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 42.869.402, 1.127.229.671 Y 43.971.277 respectivamente, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria el mencionado acto administrativo, hecho acaecido el día 1 de febrero de 2018.

1.1- Que en el artículo segundo del mencionado acto se estableció lo siguiente: *La concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, **conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a las señoras DARY EMIDHT ARENAS TOBON, SUSANA HERNANDEZ ARENAS Y CAROLINA HERNANDEZ ARENAS, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones en un término de 60 días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente actuación:***

*1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Las interesadas deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal en la fuente "El Yolombo" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo anexando los diseños de las mismas para su respectiva evaluación por parte de funcionarios de la Corporación.*

*2. **Implementar en el predio tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.***

*3. **Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.***

2- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **131-0014-2018** del 11 de enero del 2018, generaron el informe técnico con radicado **IT-02816-2025 del 8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

L- Actuaciones contenidas en el expediente 05607.02.23512

1- Que mediante Resolución con radicado **131-0389-2019** del 12 de abril del 2019, notificada electrónicamente el día 9 de mayo de 2019. **CORNARE. OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0,054 L/S**, a derivarse de las **FUENTES NACIMIENTO MÁGICA Y EL YOLOMBO**, para los usos **DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **017-15396**, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro, a los señores **ADELAIDA MEJIA ECHEVERRIA, PABLO**

MATEO MEJIA ECHEVERRIA, DORA LUZ DE SAN JOSE ECHEVERRIA RAMIREZ, VALERIA MEJIA ECHEVERRIA, MARIA JOSE MEJIA ECHEVERRIA Y LINA MARIA DE FATIMA ECHEVERRIA, identificados con cédulas de ciudadanía números 43.270.479, 71.786.116, 32.428.111, 42.800.213, 43. 220.554 y 32.449.211, respectivamente, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria el mencionado acto administrativo, hecho acaecido el día 24 de mayo de 2019

1.1- Que en el artículo segundo del mencionado acto se estableció lo siguiente: *La Concesión de aguas que se **OTORGA mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento por lo que se INFORMA a los señores ADELAIDA MEJIA ECHEVERRIA, PABLO MATEO MEJIA ECHEVERRIA, DORA LUZ DE SAN JOSE ECHEVERRIA RAMIREZ, VALERIA MEJIA ECHEVERRIA, MARIA JOSE MEJIA ECHEVERRIA y LINA MARIA DE FATIMA ECHEVERRIA, que en termino de (60) sesenta días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:***

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. *La parte interesada deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la Fuente Sin Nombre o El Yolombo y en El Nacimiento Fuente Mágica e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.*

2. *Deberán implementar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas (pozo séptico en cada una de las viviendas a construir.*

3. *Deberán implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

2- Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-08139-2022** del 16 de agosto del 2022, funcionarios de CORNARE, en virtud de sus funciones de control y seguimiento informa que no es autoridad ni tiene competencia para resolver asuntos de servidumbre, el competente para resolver esta clase de litigios es la jurisdicción Civil, no puede desbordar sus competencias ni extralimitarse, dado que sus funciones son regladas en la Ley 99 de 1993. En respuesta a los radicado **CE-11560-2022** de julio 19 de 2022 y **CE-13080-2022** de agosto 12 de 2022

3- Mediante correspondencia de salida con radicado **CS-09104-2022** del 7 de septiembre del 2022, funcionarios de CORNARE, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, requieren **INFORMA a los señores ADELAIDA MEJIA ECHEVERRIA, PABLO MATEO MEJIA ECHEVERRIA, DORA LUZ DE SAN JOSE ECHEVERRIA RAMIREZ, VALERIA MEJIA ECHEVERRIA, MARIA JOSE MEJIA ECHEVERRIA y LINA MARIA DE FATIMA ECHEVERRIA**, para qué en un término de un (1) mes, informen el día de realización de la visita técnica.

4- Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-10359-2022** del 10 de octubre del 2022, funcionarios de CORNARE, en virtud de sus funciones de control y seguimiento **Requiere** para que en un término de un (1) mes realicen los ajustes de la obra de captación y control de caudal y presenten el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico o Concesión de aguas, según el que le aplique, con los usos que requiera, en respuesta al radicado **CE-15319-2022** de septiembre 19 del 2022.

5- Mediante correspondencia de entrada con radicado **CE-17910-2022** del 4 de noviembre de 2022. Usuarios de la fuente, presentan información para su evaluación con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas mediante correspondencia de salida con radicado **CS-10359-2022** del 10 de octubre del 2022 y Resolución **131-0389-2019 del 12 de abril del 2019**, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales,

6- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **131-0389-2019** del 12 de abril del 2019 y la comunicación externa con radicado **CE-17910-2022** del 4 de noviembre de 2022, generaron el informe técnico con radicado **IT-02818-2025 del 8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO**.

M- Actuaciones contenidas en el expediente 05607-RURH-2021-900509989-1

1- Que mediante Informe concepto Técnico con radicado **IT-07883-2021** del 7 de diciembre del 2021. Comunicado electrónicamente en la misma fecha. **CORNARE. INFORMA** al señor **GERMAN PELÁEZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.035.407, representante legal de la sociedad **FLECTAMUS S.A.**, con NIT 900509989-1, que se encuentran **REGISTRADO** en el **Recurso Hídrico – RURH** de Viviendas Rurales Dispersas, con un caudal de **0,0131 L/s** para uso **DOMÉSTICO** en beneficio del predio identificado con FMI **017-11089**, ubicado en la vereda El Salado en el municipio del Retiro.

1.1- En misma actuación administrativa establecieron entre otras las siguientes obligaciones.

“ ...

- Una vez se implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, debe informar a la corporación, para adjuntar en las bases de datos dicha información, el cual debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017.

- INFORMAR a al señor German Peláez López, identificado con c.c. 1.040.035.407, representante legal de FLECTAMUS S.A., con NIT 900509989-1, que deben hacer un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implemente recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento.

- INFORMAR al usuario que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas

- INFORMAR al usuario que deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

- La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal individual o conjunta, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe

”

2- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en concepto Técnico con radicado **IT-07883-2021** del 7 de diciembre del 2021, generaron el informe técnico con radicado **IT-02820-2025 del 8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO**.

N- Actuaciones contenidas en el expediente. 05607-RURH-2023-71614679 (Lote 3 La Rosita)

1- Que mediante Informe concepto Técnico con radicado **IT-05591-2023** del 30 de agosto del 2023. Comunicado electrónicamente en la misma fecha. **CORNARE. INFORMA** al señor **JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.614.679, que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96. Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020. **REGISTRANDO** un caudal total



de **0.014 L/s** distribuidos de la siguiente forma: para uso **DOMÉSTICO (0.014 L/S)**, en beneficio del predio con FMI **017-57429**, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio El Retiro.

1.1- En misma actuación administrativa establecieron entre otras las siguientes obligaciones.

“ ...

- El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.
- El Interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten
- La parte interesada deberá implementar las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que remitirá Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado

....”

2- Que mediante Resolución con radicado **RE-00963-2024** del 21 de marzo de 2024, comunicada el 1 de abril de 2024, **CORNARE**. Impone **SUSPENSIÓN INMEDIATA de LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS sobre LA FUENTE HÍDRICA Sin Nombre** que discurre por el predio identificado con FMI **017-57429**, tanto en su cauce como en su ronda de protección y **SUSPENSIÓN INMEDIATA de la INTERVENCIÓN NO AUTORIZADA DE LA VEGETACIÓN RIPARIA DE LA FUENTE HÍDRICA "SIN NOMBRE"** que discurre por el predio con FMI **017-57429**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, el cual hace parte de la Reserva Forestal Protectora Nare- RFP NARE. Debido a actividades de excavación (...)

2.1- Que el artículo segundo del mencionado estableció lo siguiente. **REQUERIR** al señor **JOSE MANUEL MEJÍA URIBE**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones: **1. ABSTENERSE** de realizar la captación del 100% de la fuente hídrica Sin Nombre que discurre por el predio, pudiendo captarse solo el caudal de 0.014 L/s para los usos registrados. Deberá permitirse el flujo del caudal restante. **2. Informar de manera escrita y detallada** a esta Corporación cual es la actividad que se pretende desarrollar en el predio, puesto que este por pertenecer a Reserva Forestal Protectora Nacional RFPN Nare, cuenta con restricciones ambientales establecidas por la Ley. **3. Retirar todo tipo de infraestructura y retornar el cauce y la zona de protección de la fuente hídrica "Sin nombre" a sus condiciones iniciales, de tal manera que se permita el flujo de agua de la fuente hídrica, libremente y sin obstrucciones.** **4. Retirar la tierra dispuesta sobre la ronda hídrica y el cauce natural de la fuente hídrica "sin nombre", devolviendo el terreno a sus condiciones naturales.** **5. Revegetalizar las zonas adyacentes que eviten el suelo expuesto y la formación de procesos erosivos.** **6. RESPETAR** la ronda hídrica de la fuente "Sin Nombre la cual conforme al Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se determinó que el retiro es de mínimo 10 metros a ambos lados del cauce natural del cuerpo de agua. **7. Realizar una disposición adecuada de los residuos y materiales resultantes del cumplimiento de las presentes órdenes.**

3- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el concepto Técnico con radicado **IT-05591-2023** del 30 de agosto del 2023, generaron el informe técnico con radicado **IT-02822-2025** del **8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

O- Actuaciones contenidas en el expediente 05607-RURH-2023-71614679 (Lote 2 La Rosita):

1- Que mediante Informe concepto Técnico con radicado **IT-05553-2023** del 29 de agosto del 2023. Comunicado electrónicamente en la misma fecha. **CORNARE. INFORMA** al señor **JOSE MANUEL MEJIA URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.614.679, que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020. **REGISTRANDO** un caudal total de **0.014 L/s** distribuidos de la siguiente forma: para uso **DOMÉSTICO (0.014 L/s)**, en beneficio del predio con FMI **017-57428** ubicado en la vereda Los Salados del Municipio El Retiro.

1.1- En misma actuación administrativa establecieron entre otras las siguientes obligaciones.

“(…)

- **INFORMAR** al señor **JOSE MANUEL MEJIA URIBE**, identificado con numero de cedula: 71.614.679, realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.

- El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.

- El Interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

- La parte interesada deberá implementar las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá

establecer una acorde al diseño de obra que remitirá Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado.

(…)”

2- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en concepto Técnico con radicado **IT-05553-2023** del 29 de agosto del 2023, generaron el informe técnico con radicado **IT-02823-2025 del 8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

P- Actuaciones contenidas en el expediente 05607-RURH-2023-71614679 (Lote 1 La Rosita)

1- Que mediante Informe concepto Técnico con radicado **IT-03136-2023** del 1 de junio del 2023, Comunicado electrónicamente en la misma fecha. **CORNARE. INFORMA** al señor **JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.614.679, que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020. **REGISTRANDO** un caudal total de **0.015L/s** para uso **Doméstico**, a captar de una Fuente **Sin Nombre**, en beneficio del predio con FMI No **017-57427**, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio El Retiro.

1.1- En misma actuación administrativa se establecen entre otras las siguientes obligaciones.

“(…)

-**INFORMAR** al señor **JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE** en calidad de propietario identificado con cédula de ciudadanía N°71.614.679, que debe implementar en el predio con FMI N° 017-57427 medidas de un uso eficiente y de ahorro del agua, tales como: tanques de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, aprovechamiento de aguas lluvias, con la finalidad de hacer un uso racional del recurso, en caso de no contar con estos.

-El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

- La parte interesada deberá implementar en la fuente la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde a los diseños que remitirá Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado correspondiente a 0.015L/s. Dicho diseño se encuentra anexo en el presente informe

Nota: en caso de requerir sistema de bombeo se informa que No se permite captar el recurso hídrico por sistema de bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso

- El tanque debe estar ubicado en un sitio que permita su revisión y limpieza periódica y se recomienda dar limpieza y mantenimiento del sistema cada año y hacer una adecuada disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema (...)"

2- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Informe concepto Técnico con radicado **IT-03136-2023** del 1 de junio del 2023, generaron el informe técnico con radicado **IT-02824-2025 del 8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

Q- Actuaciones contenidas en el expediente 05607-RURH-2022-43087346

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-04629-2022** del 28 de noviembre del 2022, notificada por aviso el día 7 de diciembre de 2022. **CORNARE. DECLARÓ LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA**, del permiso otorgado mediante la Resolución 131-0322 fechada el 21 de mayo del año 2014, "Por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales", a la señora **LINA MARIA MEJIA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.087.346, dejando sin efectos la misma, y en su **artículo segundo ORDENÓ EL REGISTRO**, en la base de datos en el formato F-TA-96, a la señora **LINA MARIA MEJIA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.087.346, en un caudal total de **0.0352 L/s** distribuidos así: **0.023 L/s** para uso **DOMÉSTICO**, **0.0062 L/s** para uso **PECUARIO** y **0.006 L/s** para **RIEGO**, de las actividades realizadas en beneficio del predio identificado con **FMI 017-15395**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1- Que en el artículo sexto del referido acto se estableció entre otros lo siguiente: "**INFORMAR** a la señora **LINA MARIA MEJIA URIBE** que deberá realizar lo siguiente:

1. Realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.
2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas
3. Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten
4. Deberá implementar en la fuente Yolombo la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Como se trata de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente y se conceptué sobre su solicitud de registro RURH, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información: Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso

....

7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

8. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad"

2- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas **RE-04629-2022** del 28 de noviembre del 2022, generaron el informe técnico con radicado **IT-02825-2025 del 8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

R- Actuaciones contenidas en el expediente 05607-RURH-2022-32398834

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-04628-2022** del 28 de noviembre del 2022, notificada electrónicamente el día 7 de diciembre de 2022, a la señora Luz Beatriz González de Ruiz y en forma personal el día 1 de diciembre de 2022, al señor Jesús María Ruiz González. **CORNARE. DECLARÓ LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA**, del permiso otorgado mediante la Resolución 131-0282 fechada el 02 de mayo del año 2014, "Por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales", a la señora **LUZ BEATRIZ GONZALEZ DE RUÍZ** y al señor **JESÚS MARÍA RUÍZ GONZALEZ**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 32.398.834 y 8.226.585; dejando sin efectos la misma, y en su **artículo segundo. ORDENÓ EL REGISTRO**, en la base de datos en el formato F-TA-96, a la señora **LUZ BEATRIZ GONZALEZ DE RUÍZ** y al señor **JESÚS MARÍA RUÍZ GONZALEZ**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 32.398.834 y 8.226.585, en un caudal total de **0.033 L/s** distribuidos así: **0.027 L/s** para uso **DOMÉSTICO**, **0.0013 L/s** para uso **PECUARIO** y **0.005 L/s** para **RIEGO**, de las actividades realizadas en beneficio del predio identificado con FMI **017-21401**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1- Que en el artículo sexto del referido acto se estableció entre otros lo siguiente: "**INFORMAR** a la señora **LUZ BEATRIZ GONZALEZ DE RUÍZ** y al señor **JESÚS MARÍA RUÍZ GONZALEZ**, que deberá realizar lo siguiente

1. Realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.

2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.

3. Deberán informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

4. Deberá implementar en la fuente Yolombo la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

...

7-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

8. Deberán realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad."



2- Mediante correspondencia de entrada con radicado **CE-17910-2022** del 4 de noviembre de 2022. Usuarios de la fuente, presentan información para su evaluación con el fin de cumplir con las obligaciones requeridas por Cornare.

3- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04628-2022** del 28 de noviembre del 2022, generaron el informe técnico con radicado **IT-02826-2025 del 8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO**.

S- Actuaciones contenidas en el expediente 05607-RURH-2022-16634363

1- Que mediante Informe concepto Técnico con radicado **IT-04837-2022** del 1 de agosto del 2022, Comunicado electrónicamente en la misma fecha. **CORNARE. INFORMA** al señor **GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.634.363, que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, **REGISTRANDO** un caudal total de **0.021l/s**, distribuido así: **0.013L/s** para uso **DOMÉSTICO**, **0.007L/s** para uso **PECUARIO** y **0,0007L/s** para **RIEGO** en beneficio del predio con FMI N°**017-21400**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

T- CONTINUIDAD ACTUACIONES CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE 05607-RURH-2022-16634363

2- Que mediante radicado **CE-17913-2022** del 4 de noviembre del 2022, el señor **GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.634.363, solicita aumentar el caudal registrado con el Informe concepto Técnico con radicado **IT-04837-2022** del 1 de agosto del 2022.

2.1- Que entendiendo a la solicitud anterior se emitió Informe concepto Técnico con radicado **IT-07269-2022** del 17 de noviembre del 2022. Comunicado electrónicamente en la misma fecha. En el cual **CORNARE, INFORMA** al señor **GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.634.363, que se procedió a **realizar la modificación del registro del concepto técnico IT-04837- -2022** diligenciando el Formato F-TA-96 registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, **REGISTRANDO** un caudal total de **0.067l/s**, distribuido así: **0.0024L/s** para uso **DOMÉSTICO**, **0.0041L/s** para uso **PECUARIO** y **0,039L/s** para **RIEGO** en beneficio del predio con FMI N°**017-21400**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

2.1.1. Que en misma actuación administrativa se establecen entre otras las siguientes obligaciones.

- **INFORMAR** al señor **GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16634363, en calidad de propietario, que debe de realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.

- El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.

- El Interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

- La parte interesada deberá implementar en La fuente Yolombo, la obra de captación y control de

caudal, para un caudal total **de 0.067L/s** por lo que deberá establecer una acorde a los diseños de obra que remitirá Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado. Dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe.

- Como se trata de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente y se conceptué sobre su solicitud de registro RURH, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

- Un oficio de voluntad que incluya:
 - Nombre del usuario.
 - Número de identificación.
 - Radicado del permiso o registro.
 - Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, **de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.**

De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso

....

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- La parte interesada deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad

3- Mediante correspondencia de entrada con radicado **CE-17910-2022** del 4 de noviembre de 2022. Usuarios de la fuente, presentan información para su evaluación con el fin de cumplir con las obligaciones requeridas por Cornare.

4- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el concepto Técnico con radicado **IT-07269-2022** del 17 de noviembre del 2022, generaron el informe técnico con radicado **IT-02828-2025 del 8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

U- Actuaciones contenidas en el expediente 05607.02.14425

1- Que mediante Resolución con radicado **131-0665-2012** del 16 de julio del 2012, notificada en forma personal el día 31 de julio de 2012. **CORNARE. OTORGÓ CONCESION DE AGUAS**, en un caudal total de **0.008 L/s** para uso **DOMÉSTICO**, a derivarse de la fuente **EL YOLOMBO**, en beneficio del predio identificado con el **FMI 017-5603**, con coordenadas: X: 842394 Y 1.167.550 Z. 2216MSNM (GPS). Ubicado en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro: Caudal captado en predio del señor Gunnar William Allen, en un sitio con coordenadas: X: 842.148 Y.1.167.954 Z: 2226 MSMN (GPS), a la señora **MARTHA LETICIA SANCHEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.954 254, por una vigencia de diez (10) años.

1.1- Que el parágrafo 2 del mencionado acto estableció: Para caudales a otorgar menores de 10 L/s. a derivarse mediante sistema de bombeo: *Cornare hace entrega del diseño para las obras de captación y control de pequeños caudales a implementar en la fuente El Yolombo, al cual deberá acogerse el peticionario. En caso contrario, contará con un plazo de 60 días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de control de caudal a implementar, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado. El Usuario deberá notificar a Cornare sobre la implementación de la obra para la respectiva verificación y aprobación. Se Sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente de agua, construyan, una obra de captación y control, comunitaria de la fuente El Yolombo, para lo cual deberán solicitar a CORNARE la modificación del diseño para la obra que se le está suministrando con este trámite. En Caso de incumplimiento del presente requerimiento se iniciará proceso sancionatorio por parte de la Oficina Jurídica.*

2- Que funcionarios CORNARE, en atribución normativo realizo visita el 24 de febrero de 2014, generándose el Informe Técnico con radicado **131-0226-2014** del 12 de marzo del 2014, el cual fue remitido el día 4 de abril de 2014 (con nota de devolución de mensajería), en dicho informe se recomendó lo siguiente: *sugiere a la señora Martha Leticia Sánchez González, con cedula de ciudadanía 21.954.254 para que implemente la obra de captación y control de caudal en la Fuente El Yolombo, conjuntamente con los señores Nora Eugenia Román de García, Rubiela de Jesús Román García, Ana Delia Valencia Henao, José Aldemar Tangarife, Enrique Arturo García, Margarita del Socorro Tangarife Tangarife que captan en el mismo sitio, para lo cual Cornare hace entrega del diseño de la obra de captación conjunta para un caudal total de (0.059 L/seg) al cual deberán acogerse los usuarios en un plazo de 60 días. En caso contrario, contara con el mismo plazo para la presentación de los diseños (planos y memorias del cálculo hidráulico) de las obras de control del caudal a implementar, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado.*

3- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **131-0665-2012** del 16 de julio del 2012, generaron el informe técnico con radicado **IT-02830-2024 del 8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado: **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

V. Actuaciones contenidas en el expediente 05607.02.14204

1- Que mediante Resolución con radicado **131-0741-2012** del 15 de agosto del 2012, **CORNARE. OTORGÓ CONCESION DE AGUAS**, en un caudal total de **0.0178 L/Seg**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO (COMPLEMENTARIO) 0.0034 L/S, PECUARIO 0.0034 L/S** y para **RIEGO 0.011 L/S** en beneficio del predio con FMI No **017-2655**, ubicado en la vereda El Retiro (Los Salados) del Municipio de El Retiro. Caudal derivado de la Fuente El Yolombo en predio del señor Arturo García, en un sitio con coordenadas GPS X: 842.257, Y: 1.167.970 Z: 2.240, a la señora **MARGARITA MARÍA VÁSQUEZ DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.310.940 a través de su apoderado **LUIS JAVIER ATEHORTÚA SUESCUN**, por una vigencia de diez (10) años.

1.1- Que el parágrafo 1 del mencionado acto estableció. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s *Cornare hace entrega del diseño para la obra conjunta de captación y control de pequeños caudales al cual deberá acogerse la peticionaria de forma inmediata con los demás usuarios los señores José Manuel Jaramillo, Beatriz y Alba Patricia García, Joaquín Mejía Vallejo, Rosa Acevedo (Monte Nevado), Uriel Patino, Ramón Jurado y Ricardo Mesa y notificar a Cornare sobre la implementación de la misma para la respectiva verificación y aprobación en un término máximo de 60 días. En caso contrario, contara con el mismo plazo para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación de los caudales otorgados. En caso de incumplimiento la Oficina Jurídica iniciará el proceso sancionatorio respectivo.*

2- Que mediante Auto con radicado **AU-01175-2025** del 25 de marzo de 2025, **CORNARE ORDENO EL ARCHIVO** del expediente **05607.02.14204**, dado que no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, ha culminado

3- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **25 de febrero de 2025**, generando el informe técnico con radicado **IT-02831-2024 del 8 de mayo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO

“(...)”

25. OBSERVACIONES:

Respecto a los permisos y registros ambientales otorgados:

A. Mediante Resolución RE-01465-2023 del 11 de abril del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora SOFÍA URIBE DE MEJÍA, identificada con cedula de ciudadanía número 21.371.136, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios en común y proindiviso los señores ANDRÉS MEJÍA URIBE, JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE Y LINA MARIA MEJÍA URIBE, identificados con cedula de ciudadanía números 70.556.732, 71.614.679 y 43.087.346, por un término de 10 años.

Nombre del predio:	Número 1 Finca Sayula	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-53020	-75°	30'	15.70"	6°	7'	8.75"	2246
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Sayola	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	30'	13.7"	6°	7'	7.5"	2175	
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Pecuario							0.020 L/s	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.020 L/s (caudal de diseño)								0.020 L/s	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.020 L/s	

• Mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-01465-2023 del 11 de abril del 2023, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA periodo 2023 -2033.

B. Mediante Resolución RE-01448-2023 del 11 de abril del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora SOFÍA URIBE DE MEJÍA, identificada con cedula de ciudadanía número 21.371.136, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios en común y proindiviso los señores ANDRÉS MEJÍA URIBE Y JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE identificados con cedula de ciudadanía números 70.556.732 y 71.614.679 respectivamente, por un término de 10 años.

Nombre del predio:	Número 4 Finca Sayula	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-53023	-75°	30'	12.55"	6°	7'	7.17"	2246
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Sayola	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	30'	12.55"	6°	7'	7.17"	2246	

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

		-75°	30'	13.7"	6°	7'	7.5"	2175
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Pecuario			0.020 L/s				
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.020 L/s (caudal de diseño)				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.020 L/s				

• Mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-01448-2023 del 11 de abril del 2023, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA periodo 2023 -2033.

C. Mediante Resolución RE-01450-2023 del 11 de abril del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora SOFÍA URIBE DE MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 21371136, por un término de 10 años.

Nombre del predio:	PJ Los Salados Lote # 1	FMI:	017-76182	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75°	30'	14.56"	6°	7'	1.63"
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	Sayola	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75°	30'	13.7"	6°	7'	7.5"	2175	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Pecuario			0.020 L/s					
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.020 L/s (caudal de diseño)					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.020 L/s					

• Mediante el artículo tercero de la Resolución RE-01450-2023 del 11 de abril del 2023, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA periodo 2023 -2033.

D. Mediante Resolución RE-01336-2023 del 29 de marzo del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la SEÑORA SOFÍA URIBE DE MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 21371136, por un término de 10 años.

Nombre del predio:	PJ Los Salados Lote # 2	FMI:	017-76183	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75°	30'	8.9"	6°	7'	8.8"
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	Sayola	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75°	30'	13.7"	6°	7'	7.5"	2175	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0.027 L/s					
2	Pecuario			0.020 L/s					
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.047 L/s (caudal de diseño)					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.047 L/s					

• Mediante el artículo tercero de la Resolución RE-01336-2023 del 29 de marzo del 2023, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA periodo 2023 -2033.

E. Mediante Resolución RE-01337-2023 del 29 de marzo del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la SEÑORA SOFÍA URIBE DE MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 21371136, por un término de 10 años.

Nombre del predio:	PJ Los Salados	FMI:	017-76184	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	

	Lote # 3			-75°	30'	31.40"	6°	7'	0.44"	2246	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Sayola	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	30'	13.7"	6°	7'	7.5"	2175			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Pecuario						0.020 L/s				
Total caudal a otorgar de la Fuente							0.020 L/s (caudal de diseño)				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.020 L/s				

• Mediante el artículo tercero de la Resolución RE-01337-2023 del 29 de marzo del 2023, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA periodo 2023 -2033.

F. Mediante Resolución RE-01402-2023 del 10 de abril del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la SEÑORA SOFÍA URIBE DE MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 21371136, por un término de 10 años.

Nombre del predio:	PJ Los Salados Lote # 4	FMI:	017-76185	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	30'	9.77"	6°	7'	2.28"	2346	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Sayola	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	30'	13.7"	6°	7'	7.5"	2175			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Pecuario						0.014 L/s				
Total caudal a otorgar de la Fuente							0.014 L/s (caudal de diseño)				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.014 L/s				

• Mediante el artículo tercero de la Resolución RE-01402-2023 del 10 de abril del 2023, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA periodo 2023 -2033.

G. Mediante Resolución 112-0030-2018 del 4 de enero del 2018, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a LA ASOCIACION PRIVADA DE FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO, identificada con Nit 830.130.702-0, a través de su Representante Legal el señor JOSE FERNANDO OVALLE PINZON, identificado con cedula de ciudadanía número 79.477.351, para uso doméstico, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-23604 y 017-23603, ubicados en la Vereda Barro Blanco del Municipio de El Retiro, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Asociación Privada de Fieles Heraldos del Evangelio	FMI:	017-23603, 017-23604	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	30'	19.2"	6°	6'	53"	2358	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Fuente el Yolombo	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	30'	25.9"	6°	6'	52.8"	2382			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0.0312 L/s				
2	Riego de prados y jardines (Aguas de reúso)						0.0039 L/s				
Total caudal a otorgar de la Fuente							0.0351 L/s (caudal de diseño)				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.0351 L/s				

- Mediante el artículo segundo de la Resolución 112-0030-2018 del 4 de enero del 2018, se aprueba una propuesta de reúso del efluente tratado doméstico, en actividades de riego de prados y jardines.

H. Mediante Resolución 131-0010-2018 del 10 de enero del 2018, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, la señora ESPERANZA MEJIA PEÑA. Identificada con cedula de ciudadanía número 32.017.782, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Sin Nombre	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-30224	-75°	30'	22.47"	6°	6'	478"	2355
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	El Yolombo	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	30'	30.3"	6°	6'	52.6"	2499
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0.016 L/s	
2	Riego							0.001 L/s	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.017 L/s (caudal de diseño)								0.017 L/s	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.017 L/s	

I. Mediante Resolución 131-0009-2018 del 10 de enero del 2018, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora ESPERANZA MEJIA PEÑA. Identificada con cedula de ciudadanía número 32.017.782, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Los Salados	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-19399	-75°	30'	11.8"	6°	6'	41.6"	2243
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	El Yolombo	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	30'	23.6"	6°	6'	38.7"	2286
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0.008 L/s	
2	Pecuario							0.002 L/s	
3	Riego							0.001 L/s	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.011 L/s (caudal de diseño)								0.011 L/s	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.011 L/s	

J. Mediante Resolución RE-08045-2021 del 23 de noviembre del 2021, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 8.291.683, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio con FMI 017-34946, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro, Antioquia, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Finca Barro Blanco	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-34946	-75°	30'	30.97"	6°	6'	56.36"	2438
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	30'	28.07"	6°	6'	52.21"	2358
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0.032 L/s	
3	Riego							0.026 L/s	

Total caudal a otorgar de la Fuente 0.058 L/s (caudal de diseño)	0.058 L/s
CAUDAL TOTAL A OTORGAR	0.058 L/s

- Mediante el artículo tercero de la Resolución RE-08045-2021 del 23 de noviembre del 2021, se Aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2031.

K. Mediante Resolución 131-0014-2018 del 11 de enero del 2018, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a las señoras DARY EMIDHT ARENAS TOBÓN, SUSANA HERNANDEZ ARENAS YCAROLINA HERNANDEZ ARENAS, identificadas con cédulas de ciudadanía números 42.869.402, 1.127.229.671 Y 43.971.277 respectivamente, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Villa Isabela	FMI:	017-15393	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	30'	16.3"	6°	6'	42.1"	2273
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	El Yolombo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-75°	30'	26.9"	6°	6'	52.4"	2367
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico							0.007 L/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.007 L/s (caudal de diseño)								0.007 L/s		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.007 L/s		

L. Mediante Resolución 131-0389-2019 del 12 de abril del 2019, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores ADELAIDA MEJIA ECHEVERRIA, PABLO MATEO MEJIA ECHEVERRIA DORA LUZ DE SAN JOSE ECHEVERRIA RAMIREZ, VALERIA MEJIA ECHEVERRIA MARIA JOSE MEJIA ECHEVERRIA Y LINA MARIA DE FATIMA ECHEVERRIA, identificados con cedula de ciudadanía número 43.270.479.71 786 116, 32 428 111 42 800 213. 43 220 554 y 32 449 211 respectivamente, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Ziruma	FMI:	017-15396	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	30'	09.3"	6°	6'	40.2"	2316
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	Nacimiento Mágica	Nombre Fuente:								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-75°	30'	27.2"	6°	6'	52.4"	2275
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico							0.020 L/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.020 L/s (caudal de diseño)								0.020 L/s		
Punto de captación N°:								2		
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre o El Yolombo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-75°	30'	23.40"	6°	6'	38.93"	2286
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico							0.017 L/s		
2	Pecuario							0.003 L/s		
3	Riego							0.014 L/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.054 L/s (caudal de diseño)								0.054 L/s		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.054 L/s		

M. Mediante Informe Técnico con radicado IT-07883-2021 del 7 de diciembre del 2021, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE informa a el señor German Peláez López, identificado con c.c. 1.040.035.407, representante legal de FLECTAMUS S.A., con NIT 900509989-1 que se encuentran REGISTRADO en el Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas con un caudal de 0,0131 L/s para uso DOMÉSTICO en



beneficio del predio identificado con FMI 017-11089, ubicado en la vereda El Salado en el municipio del Retiro.

Nombre del predio:	Sin Nombre	FMI:	017-11089					Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75°	30'	24.62"	6°	6'	45.72"	2360	
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Los Peláez	FMI:	017-11089					Coordenadas de la Fuente		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75°	30'	29.15"	6°	6'	52.47"	2460	
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0.0131 L/s				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0131 L/s (caudal de diseño)							0.0131 L/s			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.0131 L/s			

N. Mediante Informe Técnico con radicado IT-05591-2023 del 30 de agosto del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE informa al señor JOSE MANUEL MEJIA URIBE, identificado con numero de cedula: 71.614.679, que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hidrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.014 L/s distribuidos de la siguiente forma: para uso doméstico (0.014 L/s), en beneficio del predio con FMI 017-57429, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio El Retiro.

Nombre del predio:	Lote 3 La Rosita	FMI:	017-57429					Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75°	30'	26.97"	6°	6'	54.02"	2440	
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre	FMI:	017-57429					Coordenadas de la Fuente		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75°	30'	29.86"	6°	6'	59.42"	2270	
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0.014 L/s				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.014 L/s (caudal de diseño)							0.014 L/s			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.014 L/s			

O. Mediante Informe Técnico con radicado IT-05553-2023 del 29 de agosto del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE informa al señor JOSE MANUEL MEJIA URIBE, identificado con numero de cedula: 71.614.679, que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hidrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.014 L/s distribuidos de la siguiente forma: para uso doméstico (0.014 L/s), en beneficio del predio con FMI 017-57428 ubicado en la vereda Los Salados del Municipio El Retiro.

Nombre del predio:	Lote 2 La Rosita	FMI:	017-57428					Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75°	30'	25.13"	6°	6'	56.80"	2440	
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre	FMI:	017-57428					Coordenadas de la Fuente		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75°	30'	29.86"	6°	6'	59.42"	2270	
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0.014 L/s				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.014 L/s (caudal de diseño)							0.014 L/s			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.014 L/s			

P. Mediante Informe Técnico con radicado IT-03136-2023 del 1 de junio del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, informa al señor JOSÉ MANUEL MEJIA URIBE en calidad de propietario identificado con el documento No 71.614.679, que

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.015L/s para uso Doméstico, a captar de una Fuente Sin Nombre, en beneficio del predio con FMI No 017-57427, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio El Retiro.

Nombre del predio:	Lote 1 La Rosita	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-57427	-75°	30'	28.15"	6°	6'	58.23"	2440
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	30'	29.86"	6°	6'	59.42"	2270
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0.015 L/s	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.015 L/s (caudal de diseño)								0.015L/s	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.015 L/s	

Q. Mediante Resolución RE-04629-2022 del 28 de noviembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, del permiso otorgado mediante la Resolución 131-0322 fechada el 21 de mayo del año 2014, "Por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales", a la señora LINA MARIA MEJIA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 43.087.346, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En el artículo segundo se REGISTRA un caudal de 0.0352 L/s de la siguiente manera:

Nombre del predio:	Balkanes	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-15395	-75°	30'	4.23"	6°	6'	38.2"	2172
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Yolombo	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	30.1'	24.02"	6°	6'	38.71"	2388
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0.023 L/s	
2	Pecuario							0.0062 L/s	
3	Riego							0.006 L/s	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.023 L/s (caudal de diseño)								0.0352 L/s	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.0352 L/s	

R. Mediante Resolución RE-04628-2022 del 28 de noviembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, del permiso otorgado mediante la Resolución 131-0282 fechada el 02 de mayo del año 2014, "Por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales", a la señora LUZ BEATRIZ GONZALEZ DE RUÍZ y al señor JESUS MARIA RUÍZ GONZALEZ, identificados respectivamente con Cédulas de Ciudadanía números 32.398.834 y 8.226.585, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En el artículo segundo se REGISTRA un caudal de 0.033 L/s de la siguiente manera:

Nombre del predio:	Sin Nombre	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-21401	-75°	30'	7.3"	6°	6'	42.8"	2300
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Yolombo	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	30.1'	24.02"	6°	6'	38.71"	2388
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0.027 L/s	
2	Pecuario							0.0013 L/s	

3	Riego y silvicultura	0.005 L/s
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.033 L/s (caudal de diseño)		0.033 L/s
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.033 L/s

S. Mediante Informe Técnico con radicado IT-04837-2022 del 1 de agosto del 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, se informa al señor (a) GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER identificado con Cédula de Ciudadanía No 16634363, que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.021L/s, distribuido así: 0.013L/s para uso doméstico, 0.007L/s para uso pecuario y 0,0007L/s para Riego en beneficio del predio con FMI N°017-21400, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Nombre del predio:	Portón del Yarumo	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-21400	-75°	30'	11.17"	6°	6'	44.98"	2300
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Yolombo	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	30.1'	16.2"	6°	6'	41"	2388
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.013 L/s							
2	Pecuario	0.007 L/s							
3	Riego y silvicultura	0.0007 L/s							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.021 L/s (caudal de diseño)		0.021 L/s							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.021 L/s							

T. Mediante Informe Técnico con radicado IT-07269-2022 del 17 de noviembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, informa al señor (a) GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER identificado con Cédula de Ciudadanía No 16634363, que se procedió a realizar la modificación del registro del concepto técnico IT-04837- -2022 diligenciando el Formato F-TA-96 registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.067L/s, distribuido así: 0.0024L/s para uso doméstico, 0.0041L/s para uso pecuario y 0,039L/s para Riego en beneficio del predio con FMI N°017-21400, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Nombre del predio:	Portón del Yarumo	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-21400	-75°	30'	11.17"	6°	6'	44.98"	2300
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Yolombo	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	30.1'	24.02"	6°	6'	38.71"	2388
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.024 L/s							
2	Pecuario	0.0041 L/s							
3	Riego y silvicultura	0.039 L/s							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.067 L/s (caudal de diseño)		0.067 L/s							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.067 L/s							

U. Mediante Resolución 131-0665-2012 del 16 de julio del 2012, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA a la señora MARTHA LETICIA SANCHEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 21.954 254, una CONCESION DE AGUAS, en un caudal total de 0.008 L/s para uso doméstico, a derivarse de la fuente El Yolombo, en beneficio del predio identificado con el FMI 017-5603, con coordenadas: X: 842394 Y 1.167.550 Z. 2216MSNM (GPS). Ubicado en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro: Caudal captado en

predio del señor Gunnar William Allen, en un sitio con coordenadas: X: 842.148 Y:1.167.954 Z: 2226 MSMN (GPS), por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Sin Nombre	FMI:	017-5603	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	30'	4.76"	6°	6'	33.75"	2300
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Yolombo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-75°	30.1'	12.33"	6°	6'	47.1"	2388
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0.008 L/s						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.008 L/s (caudal de diseño)				0.008 L/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.008 L/s						

V. Mediante Resolución 131-0741-2012 del 15 de agosto del 2012, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGAR a la señora MARGARITA MARÍA VÁSQUEZ DE MESA, con cedula de ciudadanía No 21.310.940 a través de su apoderado LUIS JAVIER ATEHORTÚA SUESCUN, una concesión de aguas, en un caudal total de 0.0178 L/Seg, distribuidos así: para uso doméstico (complementario) 0.0034 L/s, pecuario 0.0034 L/s y para riego 0.011 L/s en beneficio del predio con FMI No 017-2655, ubicado en la vereda El Retiro (Los Salados) del Municipio de El Retiro. Caudal derivado de la Fuente El Yolombo en predio del señor Arturo García, en un sitio con coordenadas GPS X: 842.257, Y: 1.167.970 Z: 2.240, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Finca San Jorge o La Lucia	FMI:	018-2655	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	30'	3.60"	6°	6'	44.03"	2300
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Yolombo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-75°	30.1'	8.79"	6°	6'	47.68"	2388
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0.0034 L/s						
2	Riego			0.011 L/s						
3	Pecuario			0.0034						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0178 L/s (caudal de diseño)				0.0178 L/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.0178 L/s						

RESPECTO A LA VISITA TÉCNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO:

El día Martes 25 de febrero del 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento, realizando un recorrido por la fuente hídrica denominada "El Yolombo", en compañía del señor Adrián Taborda, Encargado de obra de Los Caballeros de la Virgen, Eduard Zapata, Mauricio Botero y Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. De la fuente Hídrica denominada "El Yolombo" se precisa que el recurso hídrico es captado por medio de tres represamientos y obras de captación en mampostería, ubicados en un tramo de 200 metros, en sitios con coordenadas de la siguiente manera:

TABLA 1. GEOREFERENCIACIÓN

OBRA DE CAPTACION	COORDENADAS
1	W: -75°30'30.21", N: 6°6'52.45" y Z: 2389 msnm
2	W: -75°30'30.09", N: 6°6'52.36" y Z: 2388 msnm
3	W: -75°30'28.29", N: 6°6'52.34" y Z: 2388 msnm

2. De la obra de captación 1, se derivan tres mangueras de ½” de diámetro, en una longitud de 20 metros, que llegan a un tanque en mampostería, que hace las veces de almacenamiento y bombeo. De este, se conduce el recurso hídrico para el abastecimiento del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-18447, en el que en su momento la señora Olga Mestre de Tobón contaba con un permiso ambiental de concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0931-2010 del 8 de octubre del 2010 (**PERMISO VENCIDO**) y en el que actualmente se encuentra establecida la **sociedad La Montaña Sagrada Coliving S.A.S**, identificada con Nit 901.470.403, representada legalmente por el señor Daniel Tirado López, identificado con cedula de ciudadanía número 8.026.888. A la fecha esta situación se atiende por parte de la oficina de la subdirección de servicio al cliente de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante el expediente SCQ-131-0521-2025 del 8 de abril del 2025.

3. De la obra de captación 2, ubicada en un tramo de 15 metros aguas abajo, se encuentran establecidas 7 salidas de tubería empotradas en un dique que represa la fuente hídrica. De estas tuberías solo se encuentran en funcionamiento 2, una de las cuales es de material PVC de 1” de diámetro, que conduce el recurso hídrico en una longitud de 10 metros a 3 tanques de almacenamiento de 5.000 L, realizando una función como vasos comunicantes. Así mismo, según la información recopilada en campo, en los tanques de almacenamiento se relaciona la información de cada propietario, aduciendo que es para los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017-57427, propiedad del señor José Manuel Mejía Uribe y 017-76185, propiedad de la señora Sofía Uribe de Mejía, sin embargo, los usos registrados y concesionados difieren del uso real evidenciado en campo, por lo que se presume que dicho recurso, se conduce para un glamping denominado “La Montaña Sagrada”, situación que a la fecha se atiende por parte de la oficina de la subdirección de servicio al cliente de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante el expediente 05607.03.34868.

4. La siguiente tubería, es de material PVC de ½” de diámetro, que conduce el recurso hídrico en una longitud de 8 metros a un tanque de almacenamiento de 5.000 L, que conduce a otros 2 tanques de almacenamiento de 5.000 L. De acuerdo a la información inscrita en los tanques de almacenamiento, de estos se conduce el recurso por medio de gravedad a los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017-30224, propiedad de la señora Esperanza Mejía Peña y 017-11089, propiedad de la sociedad FLECTAMUS S.A. Es de anotar, que contiguo a los tanques de almacenamiento nombrados anteriormente, se encuentran establecidos otros 2 tanques de almacenamiento de 5.000 L sin operación, para los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017-34946, propiedad del señor José Nodier Agudelo Betancur y 017-18447, propiedad de la señora Olga Mestre de Tobón.

5. De la obra de captación 3, implementada por la parte interesada que acompaña la visita técnica (Fieles Heraldos del Evangelio – Caballeros de la Virgen) se percibe implementado un diseño similar al entregado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, para la derivación y control de pequeños caudales. A la fecha esta situación se atiende por parte del grupo de recurso hídrico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante el informe técnico de control y seguimiento IT-02539-2025 del 28 de abril del 2025.

6. Dadas las condiciones en las que se encontraron las obras de captación, que no contaban con un caudal ecológico y teniendo en cuenta las condiciones climáticas de invierno intenso y la configuración geográfica en la que se encuentra la fuente hídrica denominada “El Yolombo” se realizó aforo volumétrico en los puntos de captación 1 y 2 con un recipiente de 2 Litros, aduciendo que en épocas de verano el caudal ofertado por la fuente, se reduciría considerablemente. En los aforos realizados se obtuvieron datos de la siguiente manera:

TABLA 2. AFORO VOLUMÉTRICO DE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA “EL YOLOMBO” AGUAS ARRIBA. OBRA DE CAPTACIÓN 1 Y 2

SECCIONES AFORADAS EN LA FUENTE	VOLUMEN (L)	TIEMPO (SEG)	CAUDAL (L/s)
1RA SECCIÓN CAPTACIÓN 2	2,00	62,70	0,03
2DA SECCIÓN CAPTACIÓN 2	1,00	18,78	0,05
3RA SECCIÓN CAPTACIÓN 2	1,00	20,35	0,05

4TA SECCIÓN CAPTACIÓN 2	1,00	31,78	0,03
5TA SECCIÓN CAPTACIÓN 2	1,00	32,75	0,03
6TA SECCIÓN CAPTACIÓN 2	1,00	49,60	0,02
CAPTACIÓN 1	2,00	24,60	0,08
CAUDAL DE REBOSE DE UNO DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO CONTIGUO A LA OBRA DE CAPTACIÓN 2	2,00	12,47	0,16

CAUDAL TOTAL DE LA FUENTE DENOMINADA EL YOLOMBO AGUAS ARRIBA (L/s): 0,45 L/s

OBSERVACIONES: La fuente hídrica denominada "El Yolombo", para este punto, no contaba con caudal ecológico. Se aforó la obra de captación 2 en 6 válvulas instaladas en uno de los muros de dicha obra, las cuales tenían la capacidad de captar el caudal total de la fuente hídrica. De otro lado, unos metros más arriba de esta obra de captación conjunta, se halló la obra de captación 1, donde también se procedió a aforar el caudal derivado por la misma. Por último, se aforó el único tanque de almacenamiento de 5000 L que contaba con rebose. La sumatoria de los caudales de los 3 puntos relacionados anteriormente constituyen al caudal total para este tramo de la fuente hídrica denominada "El Yolombo", el cual corresponde a **0,45 L/s**.

7. A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo evidenciado en la visita técnica:



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2025). Obra de Captación # 1: El Retiro.



Imagen 2. Zapata, E.S. (2025). Obra de Derivación, El Retiro.



Imagen 3. Zapata, E.S. (2025). Tanque de Almacenamiento y Bombeo Obra de Captación # 1, El Retiro.

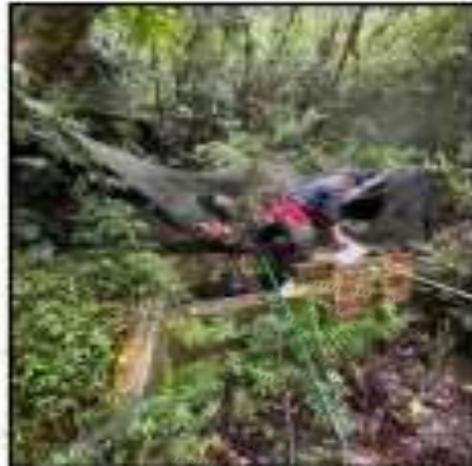


Imagen 4. Aranzález, S.J. (2025). Obra de Captación # 2, El Retiro.



Imagen 5. Zapata, E.S. (2025). Derivación Obra de Captación # 2, El Retiro.



Imagen 6. Zapata, E.S. (2025). Tanques de Almacenamiento Obra de Captación # 2, El Retiro.



Imagen 7. Aranzález, S.J. (2025). Obra de Captación # 3, El Retiro.



Imagen 8. Aranzález, S.J. (2025). Obra de Captación # 3, El Retiro.

Respecto al análisis documental de los expedientes ambientales:

1. Una vez realizado el análisis documental de las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, de la fuente hídrica denominada "El Yolombo" se abastecen 16 usuarios de la siguiente manera:

TABLA 3. USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA EL "YOLOMBO"

ITEM	NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION CONCESION / IT REGISTRO	USOS	CAUDAL (L/s)	ESTADO
G)	CAMILO VINASCO ORTIZ	05607.02.29270	112-0030-2018 del 4 de enero del 2018	DOMÉSTICO Y RIEGO	0,0312	VIGENTE
H)	ESPERANZA MEJIA PEÑA	05607.02.01210	131-0010-2018 del 10 de enero del 2018	DOMÉSTICO Y RIEGO	0,017	VIGENTE
I)		05607.02.29013	131-0009-2018 del 10 de enero del 2018	DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO	0,011	VIGENTE
J)	JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR	05607.02.38283	RE-08045-2021 del 23 de noviembre del 2021	DOMÉSTICO Y RIEGO	0,058	VIGENTE
K)	DARY EMIDHT ARENAS TOBÓN, SUSANA HERNANDEZ ARENAS Y CAROLINA HERNANDEZ ARENAS	05607.02.29109	131-0014-2018 del 11 de enero del 2018	DOMÉSTICO	0,007	VIGENTE
L)	ADELAIDA MEJIA ECHEVERRIA, PABLO MATEO MEJIA ECHEVERRIA, DORA LUZ DE SAN JOSE ECHEVERRIA RAMIREZ, VALERIA MEHIA ECHEVERRIA, MARIA JOSE MEJIA ECHEVERRIA Y LINA MARIA DE FATIMA ECHEVERRIA RAMIREZ	05607.02.23512	131-0389-2019 del 12 de abril del 2019	DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO	0,054	VIGENTE
M)	FLECTAMUS S.A.S / GERMAN PELÁEZ LÓPEZ	05607-RURH-2021-900509989-1	IT-07883-2021 del 7 de diciembre del 2021	DOMÉSTICO	0,0131	REGISTRADO
N)	JOSE MANUEL MEJIA URIBE	05607-RURH-2023-71614679 - Lote 3 La Rosita	IT-05591-2023 del 30 de agosto del 2023	DOMÉSTICO	0,014	REGISTRADO
O)		05607-RURH-2023-71614679 - Lote 2 La Rosita	IT-05553-2023 del 29 de agosto del 2023	DOMÉSTICO	0,014	REGISTRADO
P)		05607-RURH-2023-71614679 - Lote 1 La Rosita	IT-03136-2023 del 1 de junio del 2023	DOMÉSTICO	0,015	REGISTRADO
Q)	LINA MARIA MEJIA URIBE	05607-RURH-2022-43087346	Resolución RE-04629-2022 del 28 de noviembre del 2022	DOMÉSTICO	0,023	MIGRADO
R)	JESUS MARIA RUIZ	05607-RURH-	Resolución RE-	DOMÉSTICO,	0,033	MIGRADO

	GONZALEZ Y LUZ BEATRIZ GONZALEZ DE RUIZ	2022-32398834	04628-2022 del 28 de noviembre del 2022	PECUARIO Y RIEGO		
S)	GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER	05607-RURH- 2022-16634363	IT-04837-2022 del 1 de agosto del 2022	DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO	0,021	REGISTRADO
T)			IT-07269-2022 del 17 de noviembre del 2022	DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO	0,067	REGISTRADO
U)	MARTHA LETICIA SANCHEZ GONZALEZ	05607.02.14425	Resolución 131- 0665-2012 del 16 de julio del 2012	DOMÉSTICO	0,008	VENCIDO
V)	MARGARITA MARIA VASQUEZ DE MESA	05607.02.14204	Resolución 131- 0741-2012 del 15 de agosto del 2012	DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO	0,0178	VENCIDO
CAUDAL TOTAL DE USUARIOS ABASTECIDOS DE LA FUENTE HÍDRICA					0.408 L/s	

2. Teniendo en cuenta la información recopilada en campo, se realizó un análisis documental de las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, identificando que la señora Sofia Uribe de Mejía cuenta con 6 permisos ambientales de Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento de la fuente hídrica denominada “Sayola” o “Sayula” de la siguiente manera:

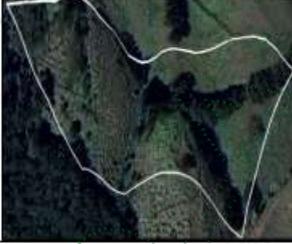
TABLA 4. PERMISOS AMBIENTALES DE LA USUARIA

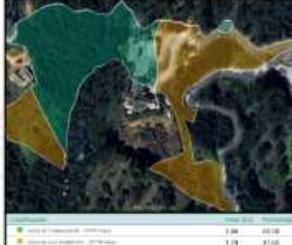
ITEM	NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION CONCESION / IT REGISTRO	USOS	CAUDAL (L/s)	ESTADO
A)	SOFIA URIBE DE MEJIA, ANDRES MEJIA URIBE, JOSE MANUEL MEJIA URIBE	05607.02.41587	RE-01465-2023 del 11 de abril del 2023	PECUARIO	0,020	VIGENTE
B)		05607.02.41588	RE-01448-2023 del 11 de abril del 2023	PECUARIO	0,020	VIGENTE
C)		05607.02.41589	RE-01450-2023 del 11 de abril del 2023	PECUARIO	0,020	VIGENTE
D)		05607.02.41592	RE-01336-2023 del 29 de marzo del 2023	DOMÉSTICO Y PECUARIO	0,047	VIGENTE
E)		05607.02.41591	RE-01337-2023 del 29 de marzo del 2023	PECUARIO	0,020	VIGENTE
F)		05607.02.41593	RE-01402-2023 del 10 de abril del 2023	PECUARIO	0,014	VIGENTE
CAUDAL TOTAL:					0.141 L/s	

3. A continuación, se presenta una relación extemporánea de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria, aduciendo la zonificación ambiental (color verde correspondiente a zona de preservación y el color naranja correspondiente a zona de uso sostenible de la reserva forestal protectora Nare – Resolución 1510 del 5 de agosto del 2010) y el cambio en la composición natural de la zona:

NOTA: Los usos **PRINCIPALES** y **CONDICIONADOS** para cada zonificación serán los establecidos mediante la Resolución 1510 del 5 de agosto del 2010.

TABLA 5. RELACIÓN EXTEMPORANEA

LEYENDA	FMI / AREA	CONDICIONES DEL PREDIO AL 10 DE ENERO DE 2020	CONDICIONES DEL PREDIO AL 02 DE FEBRERO DE 2024	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PREDIO
A	017-53020			
	8,71 Ha	Imagen 9. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 10. Tomado de Google Earth. (2025).	
B	017-53023			
	1,0 Ha	Imagen 12. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 13. Tomado de Google Earth. (2025).	

C	017-76182			
	017-76183			
	017-76184			
	017-76185			
D	Matricula matriz: 017-18656 - 14,04 Ha	Imagen 15. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 16. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 17. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2025).
E	3,75 Ha			

G	017-23604			
	1,64 Ha	Imagen 21. Tomado de Google Earth. (2025).		Imagen 22. Tomado de Google Earth. (2025).
H	017-30224			
	0,99 Ha	Imagen 24. Tomado de Google Earth. (2025).		Imagen 25. Tomado de Google Earth. (2025).
				Imagen 26. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2025).

I	017-19399			
	1,01 Ha	Imagen 27. Tomado de Google Earth. (2025).		Imagen 28. Tomado de Google Earth. (2025).
J	017-34946			
	3,29 Ha	Imagen 30. Tomado de Google Earth. (2025).		Imagen 31. Tomado de Google Earth. (2025).
				Imagen 32. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2025).

K	017-15393			
		Imagen 33. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 34. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 35. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2025).
L	017-15396			
	1,53 Ha	Imagen 36. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 37. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 38. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2025).

M	017-11089			
	0,98 Ha	Imagen 39. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 40. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 41. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2025).
N	017-57427			
	1,06 Ha	Imagen 42. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 43. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 44. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2025).

O	017-57428			
	1 Ha	Imagen 45. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 46. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 47. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2025).
P	017-57429			
	1,25 Ha	Imagen 48. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 49. Tomado de Google Earth. (2025).	Imagen 50. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2025).

Q	017-15395			
	2,17 Ha	Imagen 51. Tomado de Google Earth. (2025). Imagen 52. Tomado de Google Earth. (2025). Imagen 53. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2025).		
R	017-21401			
	1,57 Ha	Imagen 54. Tomado de Google Earth. (2025). Imagen 55. Tomado de Google Earth. (2025). Imagen 56. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2025).		

S T	017-21400			
	1,46 Ha	Imagen 57. Tomado de Google Earth. (2025). Imagen 58. Tomado de Google Earth. (2025). Imagen 59. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2025).		
U	017-5603			
	0,02 Ha	Imagen 60. Tomado de Google Earth. (2025). Imagen 61. Tomado de Google Earth. (2025). Imagen 62. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2025).		

V	017-2655			
	4,08 Ha	Imagen 63. Tomado de Google Earth. (2025). Imagen 64. Tomado de Google Earth. (2025). Imagen 65. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2025).		

4. Una vez realizado el análisis documental de las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, se identificó que los represamientos ubicados en la fuente hídrica denominada "El Yolombo" no cuentan con permiso ambiental de ocupación de cauce.

5. Aunado a lo anterior se realizó la verificación de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria en la Ventanilla Única de Registro – VUR, con el fin de constatar algún cambio de titularidad y se identificó la siguiente información:

TABLA 6. VERIFICACION VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO – VUR				
ITEM	USUARIO RELACIONADO EN CORNARE	RESOLUCIÓN CONCESIÓN / IT REGISTRO	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	NUEVO TITULAR / NIT O C.C
G)	ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO – CABALLEROS DE LA VIRGEN	112-0030-2018 del 4 de enero del 2018	017-23603 y 017-23604	FUNDACIÓN SALVADME REINA FATIMA POR LA GRACIA DE JESUS NIT: 830.138.973-6
I)	ESPERANZA MEJIA PEÑA	131-0009-2018 del 10 de enero del 2018	017-19399	JAIME ANDRES CORREDOR MEJIA C.C: 71.787.935
J	JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR	RE-08045-2021 del 23 de noviembre del 2021	017-34946	DANIEL TIRADO LOPEZ C.C: 8.026.888
P	JOSE MANUEL MEJIA URIBE	IT-03136-2023 del 1 de junio del 2023	017-57427	INMOBILIARIA MEJIA JARAMILLO NIT: 901.399.860-9
V	MARGARITA MARIA VASQUEZ DE MESA	Resolución 131-0741-2012 del 15 de agosto del 2012	018-2655	CARLOS AUGUSTO ARISTIZABAL SANCHEZ C.C: 1.037.572.207

8. Teniendo en cuenta la información recopilada en campo, con respecto al uso del recurso hídrico en la obra de captación 1 y a la presencia de un tanque de almacenamiento de 5.000 L sin operación en la el punto donde se ubica la obra de captación 3, se realizó un análisis documental de las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE y la verificación en la Ventanilla Única de Registro – VUR del folio de matrícula inmobiliaria 017-18447, al que en su momento la señora Olga Mestre de Tobón contaba con un permiso ambiental de concesión de aguas mediante Resolución 131-0931-2010 del 8 de octubre del 2010 (**PERMISO VENCIDO**), identificando que hubo un cambio de titularidad a la sociedad La Montaña Sagrada Coliving S.A.S, identificada con Nit 901.470.403 y representada legalmente por el señor Daniel Tirado Lopez, identificado con cedula de ciudadanía número 8.026.888. A la fecha esta situación se atiende por parte de la oficina de la subdirección de servicio al cliente de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante el expediente SCQ-131-0521-2025 del 8 de abril del 2025.



Imagen 66. Tomado de Google Earth. (2025), Predio 017-18447, El Retiro.



Imagen 67. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2025), Zonificación Ambiental, El Retiro.

6. Se desconocen las condiciones y/o especificaciones técnicas bajo las cuales se construyeron los represamientos en los puntos de captación 1 y 2, dado que en los expedientes ambientales de las partes interesadas que se abastecen a partir de estos, no cuentan con los respectivos diseños, planos y memorias de cálculo, ni tampoco se encuentran aprobados por un acto administrativo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE. En ese orden, dichas obras no respetan las especificaciones y condiciones bajo las cuales se otorgaron los permisos ambientales de concesión de aguas y/o el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH.

Respecto a los retiros de la fuente hídrica:

Se solicitó a la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE los retiros de la fuente hídrica denominada “El Yolombo” en el tramo donde se realizó el recorrido por el grupo técnico de control y seguimiento de la Corporación, encontrando lo siguiente:

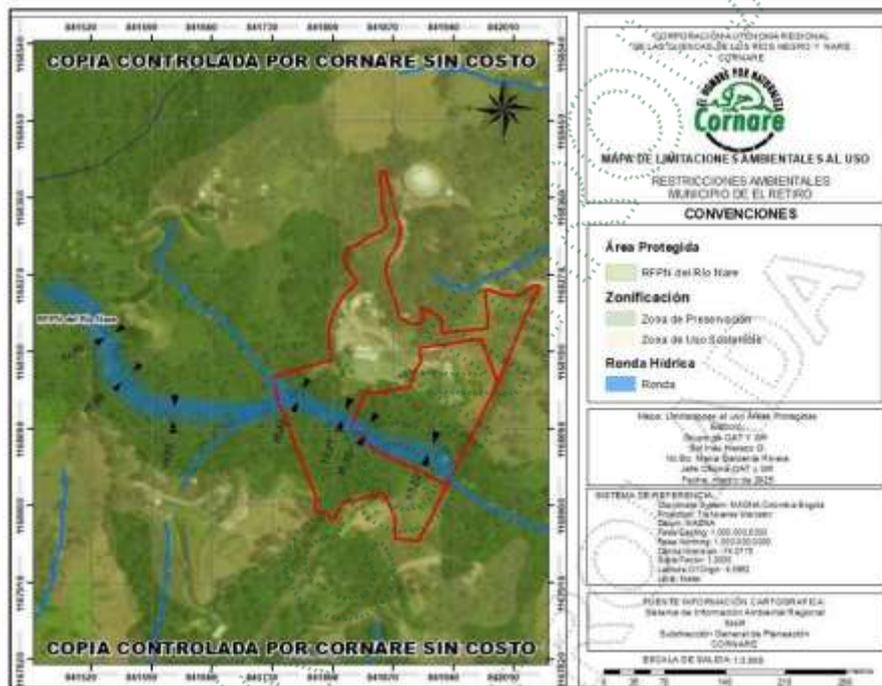


Imagen 68. Mapa de limitaciones ambientales al uso.

Respecto a la información allegada por la señora Lina María Mejía y otros mediante correspondencia de entrada con radicado CE-17910-2022 del 4 de noviembre del 2022:

La parte interesada informa que ya se encuentra realizado el ajuste de la obra de captación y control de caudal conjunta, como a su vez los ajustes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y la implementación de los respectivos tanques de almacenamiento, por lo que el grupo técnico de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás deberá realizar visita técnica para su respectiva verificación y aprobación en campo.

A					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01465-2023, del 11 de abril del 2023, Auto con radicado AU-03856-2024, del 23 de octubre de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-01465-2023, del 11 de abril de 2023					
ARTÍCULO TERCERO Sobre la obra de captación y	Julio de 2023		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070241587, no



control de caudal: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: en la fuente "Sayola", Se sugiere a la parte interesada de manera conjunta para los 6 predios que derivan el recurso hídrico de la fuente, una vez se encuentren legalizados y/o registrados implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para lo cual podrá solicitar a la corporación, el diseño, siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1L/S. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

reposa información
concerniente para cumplir al
presente requerimiento.

Auto AU-03856-2024, del 23 de octubre de 2024

ARTÍCULO PRIMERO

Implementar, sobre la Fuente Hídrica denominada Sayola, la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria total de los caudales concesionados por la corporación (0.141 l/s), teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones generadas en el informe técnico IT-06813-2024 del 09 de octubre de 2024.

Noviembre de 2024

X

Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070241587, no reposa información
concerniente para cumplir al
presente requerimiento.

Nota:

Resolución RE-01465-2023, del 11 de abril de 2023: 1 Requerimiento, 0 cumplido.

Auto AU-03856-2024, del 23 de octubre de 2024: 1 Requerimiento, 0 cumplido.

B

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01448-2023, del 11 de abril de 2023, Auto AU-03856-2024, del 23 de octubre de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-01448-2023, del 11 de abril de 2023					
ARTÍCULO TERCERO Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: en la fuente "Sayola", Se sugiere a la parte interesada de manera conjunta para	Julio de 2023		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070241588, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



<p>los 6 predios que derivan el recurso hídrico de la fuente, una vez se encuentren legalizados y/o registrados implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para lo cual podrá solicitar a la corporación, el diseño, siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1L/S. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>				
--	--	--	--	--

Auto AU-03856-2024, del 23 de octubre de 2024

<p>ARTÍCULO PRIMERO</p> <p>Implementar, sobre la Fuente Hídrica denominada Sayola, la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria total de los caudales concesionados por la corporación (0.141 l/s), teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones generadas en el informe técnico IT-06813-2024 del 09 de octubre de 2024.</p>	<p>Noviembre de 2024</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070241588, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.</p>
---	--------------------------	----------	--	---

Nota:

Resolución RE-01448-2023, del 11 de abril de 2023: 1 Requerimiento, 0 cumplido.

Auto AU-03856-2024, del 23 de octubre de 2024: 1 Requerimiento, 0 cumplido.

C					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01450-2023, del 11 de abril de 2023, Auto AU-03856-2024, del 23 de octubre de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-01450-2023, del 11 de abril de 2023					
<p>ARTÍCULO SEGUNDO</p> <p>Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: en la fuente "Sayola", Se sugiere a la parte interesada de manera conjunta para los 6 predios que derivan el recurso hídrico de la fuente, una vez se encuentren legalizados y/o registrados implementar el diseño de la obra de captación y control de</p>	<p>Julio de 2023</p>		<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070241589, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.</p>

<p>pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para lo cual podrá solicitar a la corporación, el diseño, siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1L/S. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>					
Auto AU-03856-2024, del 23 de octubre de 2024					
<p>ARTÍCULO PRIMERO</p> <p>Implementar, sobre la Fuente Hídrica denominada Sayola, la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria total de los caudales concesionados por la corporación (0.141 l/s), teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones generadas en el informe técnico IT-06813-2024 del 09 de octubre de 2024.</p>	<p>Noviembre de 2024</p>		X		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070241589, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.</p>

Nota:

Resolución RE-01450-2023, del 11 de abril de 2023: 1 Requerimiento, 0 cumplido.

Auto AU-03856-2024, del 23 de octubre de 2024: 1 Requerimiento, 0 cumplido.

D					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01336-2023, del 29 de marzo de 2023, Auto AU-03856-2024, del 23 de octubre de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-01336-2023, del 29 de marzo de 2023					
<p>ARTÍCULO SEGUNDO</p> <p>Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: en la fuente "Sayola". Se sugiere a la parte interesada de manera conjunta para los 6 predios que derivan el recurso hídrico de la fuente, una vez se encuentren legalizados y/o registrados implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.</p>	<p>Junio de 2023</p>		X		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070241592, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.</p>



<p>Para lo cual podrá solicitar a la corporación, el diseño, siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1L/S. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>					
Auto AU-03856-2024, del 23 de octubre de 2024					
<p>ARTÍCULO PRIMERO</p> <p>Implementar, sobre la Fuente Hídrica denominada Sayola, la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria total de los caudales concesionados por la corporación (0.141 l/s), teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones generadas en el informe técnico IT-06813-2024 del 09 de octubre de 2024.</p>	<p>Noviembre de 2024</p>		X		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070241592, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.</p>

Nota:

Resolución RE-01336-2023, del 29 de marzo de 2023: 1 Requerimiento, 0 cumplido.

Auto AU-03856-2024, del 23 de octubre de 2024: 1 Requerimiento, 0 cumplido.

E					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01337-2023, del 29 de marzo de 2023, Auto AU-03856-2024, del 23 de octubre de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-01337-2023, del 29 de marzo de 2023					
<p>ARTÍCULO SEGUNDO</p> <p>Sobre la obra de captación y control de caudal: <u>Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:</u> en la fuente "Sayola", Se sugiere a la parte interesada de manera conjunta para los 6 predios que derivan el recurso hídrico de la fuente, una vez se encuentren legalizados y/o registrados implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para lo cual podrá solicitar a la corporación, el diseño, siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1L/S. En su defecto,</p>	<p>Junio de 2023</p>		X		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070241591, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.</p>

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.					
Auto AU-03856-2024, del 23 de octubre de 2024					
ARTÍCULO PRIMERO Implementar, sobre la Fuente Hídrica denominada Sayola, la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria total de los caudales concesionados por la corporación (0.141 l/s), teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones generadas en el informe técnico IT-06813-2024 del 09 de octubre de 2024.	Noviembre de 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070241591, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.

Nota:

Resolución RE-01337-2023, del 29 de marzo de 2023: 1 Requerimiento, 0 cumplido.

Auto AU-03856-2024, del 23 de octubre de 2024: 1 Requerimiento, 0 cumplido.

F					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01402-2023, del 10 de abril de 2023, Auto AU-03856-2024, del 23 de octubre de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-01402-2023, del 10 de abril de 2023					
ARTÍCULO SEGUNDO Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: en la fuente "Sayola", Se sugiere a la parte interesada de manera conjunta para los 6 predios que derivan el recurso hídrico de la fuente, una vez se encuentren legalizados y/o registrados implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para lo cual podrá solicitar a la corporación, el diseño, siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1L/S. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo	Julio de 2023		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070241593, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



anexando los diseños de la misma.					
Auto AU-03856-2024, del 23 de octubre de 2024					
ARTÍCULO PRIMERO					
<p>Implementar, sobre la Fuente Hídrica denominada Sayola, la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria total de los caudales concesionados por la corporación (0.141 l/s), teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones generadas en el informe técnico IT-06813-2024 del 09 de octubre de 2024.</p>	<p>Noviembre de 2024</p>				<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070241593, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.</p>

Nota:

Resolución RE-01402-2023, del 10 de abril de 2023: 1 Requerimiento, 0 cumplido.

Auto AU-03856-2024, del 23 de octubre de 2024: 1 Requerimiento, 0 cumplido.

G					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0030-2018, del 04 de enero de 2018,					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0030-2018, del 04 de enero de 2018,					
<p>ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 1</p> <p>Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>	<p>Julio de 2023</p>				<p>Mediante la resolución con radicado RE-03095-2024, del 14 de agosto de 2024, la corporación APROBÓ la obra de captación y control de caudal. No obstante, se hicieron dos aforos a la obra de captación y control de caudal el 25 de febrero de 2025, encontrando que, mientras permanece taponada la tubería de rebose de dicha obra, se captan 0,29 L/s y, destaponándola (es decir, permitiendo su funcionamiento en condiciones normales), se captan 0,19 L/s. Dado que aumenta la lámina de agua, también se aumenta el flujo. Como el caudal otorgado corresponde a 0,0312 L/s, se deberá ajustar la obra de captación y control de caudal con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 2</p> <p>Una vez se instale o construya el sistema de tratamiento, dar aviso a la Corporación para realizar control y</p>	<p>Julio de 2023</p>				<p>A la fecha esta situación se atiende por parte del grupo de recurso hídrico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos</p>

seguimiento			Negro y Nare - CORNARE mediante el informe técnico de control y seguimiento IT-02539-2025 del 28 de abril del 2025.
<p>ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 3A</p> <p>Presentar soportes a través de mediciones in situ, en las cuales se tengan en cuenta las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Balance de humedad en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, donde se consideren las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes periodos estacionales. - Análisis de los requerimientos de agua del suelo y del cultivo, de manera que no generen cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación. 	Julio de 2023		A la fecha esta situación se atiende por parte del grupo de recurso hídrico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante el informe técnico de control y seguimiento IT-02539-2025 del 28 de abril del 2025.
<p>ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 3B</p> <p>Presentar un informe de las características del material vegetal que conforman el humedal.</p>	Julio de 2023		A la fecha esta situación se atiende por parte del grupo de recurso hídrico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante el informe técnico de control y seguimiento IT-02539-2025 del 28 de abril del 2025.
<p>ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 4</p> <p>Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales. En caso de no poder realizar muestreo compuesto, se podrá realizar un muestreo puntual, tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros que correspondan a la actividad según lo establecido en la Resolución No 631 de 2015. Adicionalmente el sistema de tratamiento deberá operar con una eficiencia que garantice el cumplimiento de los límites permisibles establecidos en la resolución 1207 de 2014 para actividades de riego, lo cual será verificado a través de las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.</p>	Anual		A la fecha esta situación se atiende por parte del grupo de recurso hídrico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante el informe técnico de control y seguimiento IT-02539-2025 del 28 de abril del 2025.
<p>ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 5</p> <p>Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos,</p>	Anual		A la fecha esta situación se atiende por parte del grupo de recurso hídrico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante el informe técnico de control y seguimiento IT-02539-2025 del 28 de abril del 2025.

certificados, entre otros).				
ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 5 Garantizar, en caso de contingencia, la evacuación de las aguas residuales mediante un vector y la disposición de las mismas en una PTAR autorizada, conforme a la propuesta realizada.	NO APLICA			A la fecha esta situación se atiende por parte del grupo de recurso hídrico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante el informe técnico de control y seguimiento IT-02539-2025 del 28 de abril del 2025.
Resolución RE-03095-2024, del 14 de agosto de 2024				
ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 1 Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo 2024-2028, en el formato simplificado F-TA-84.	Octubre de 2024			A la fecha esta situación se atiende por parte del grupo de recurso hídrico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante el informe técnico de control y seguimiento IT-02539-2025 del 28 de abril del 2025.
ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 2 Instalar un sistema de medición y allegar a la corporación la descripción del sistema de medición instalado con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y los módulos.	Octubre de 2024	X		Se instaló el sistema de medición, se anexó evidencia fotográfica y se allegó una planilla con los registros de consumo. No obstante, dichos registros no obedecen al caudal captado sino al consumidor.
ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 3 Tramitar la Autorización Sanitaria Favorable ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para el periodo de la concesión de agua.	Octubre de 2024			A la fecha esta situación se atiende por parte del grupo de recurso hídrico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante el informe técnico de control y seguimiento IT-02539-2025 del 28 de abril del 2025.
ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 4 Adelantar el trámite de concesión de aguas residuales acorde con las disposiciones establecidas en la resolución 1256 de 2021	Octubre de 2021			A la fecha esta situación se atiende por parte del grupo de recurso hídrico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante el informe técnico de control y seguimiento IT-02539-2025 del 28 de abril del 2025.

Nota:

Resolución RE-01402-2023, del 10 de abril de 2023: N/A
 Auto AU-03856-2024, del 23 de octubre de 2024: N/A

H					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0892-2007, del 22 de noviembre de 2007, resolución 131-0010-2018, del 10 de enero de 2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Resolución 131-0892-2007, del 22 de noviembre de 2007</i>					
ARTÍCULO SEGUNDO Por tratarse de una obra de captación conjunta ya existente, se requiere la entrega de un diseño (planos y memorias de cálculo), que garantice la derivación de la sumatoria de caudales asignados a cada uno de los predios beneficiarios, en un término de 30 días hábiles.	Octubre de 2008		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070201210, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.
<i>Resolución 131-0010-2018, del 10 de enero de 2018</i>					
ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 1 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "El Yolombo", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.	Marzo de 2018		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070201210, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.
ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 2 Implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	Marzo de 2018		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070201210, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.

Nota:

Resolución 131-0892-2007, del 22 de noviembre de 2007: 1 Requerimiento, 0 cumplido

Resolución 131-0010-2018, del 10 de enero de 2018: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.

I					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0009-2018, del 10 de enero de 2018 y oficio de salida con radicado CS-10353-2022, del 10 de octubre de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0009-2018, del 10 de enero de 2018					
ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 1					
1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada El Yolombo; entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.	Marzo de 2018		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070229013, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.
ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 2					
Implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con un dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua	Marzo de 2018		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070229013, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.
Oficio de salida CS-10353-2022, del 10 de octubre de 2022					
PRIMER REQUERIMIENTO					
Ajustar la obra de captación y control de caudal.	Noviembre de 2022		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070229013, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.

Nota:

Resolución 131-0009-2018, del 10 de enero de 2018: 2 Requerimientos, 0 cumplidos
Oficio CS-10353-2022, del 10 de octubre de 2022: 1 Requerimiento, 0 cumplido.

J					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-08045-2021, del 23 de noviembre de 2021, Oficio de salida CS-13448-2022, del 15 de diciembre de 2022, Auto con radicado AU-05005-2023, del 20 de diciembre de 2023 y auto con radicado AU-04721-2024, del 26 de diciembre de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-08045-2021, del 23 de noviembre de 2021					
ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 1.1					
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s; Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto,	Febrero de 2022		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607020238283, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.

deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas.				
ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 1.2 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.	Febrero de 2022		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607020238283, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.
Oficio de salida CS-13448-2022, del 15 de diciembre de 2022				
PRIMER REQUERIMIENTO Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas.	Enero de 2023		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607020238283, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.
SEGUNDO REQUERIMIENTO Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.	Enero de 2023		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607020238283, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.
Auto AU-05005-2023, del 20 de diciembre de 2023				
ARTÍCULO PRIMERO, (DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN RE-08045-2021) ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en	Abril de 2024		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607020238283, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.

campo anexando los diseños de estas.				
ARTÍCULO PRIMERO, (DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN RE-08045-2021) ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 1.2 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.	Abril de 2024		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607020238283, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.
Auto AU-04721-2024, del 26 de diciembre de 2024				
ARTÍCULO PRIMERO, (DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN RE-08045-2021 y al auto AU-05005-2023) ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas.	Abril de 2024		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070238283, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.
ARTÍCULO PRIMERO, (DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN RE-08045-2021 y al auto AU-05005-2023) ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 1.2 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.	Abril de 2024		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607020238283, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.
ARTÍCULO SEGUNDO Confirmar visita de control y seguimiento a la Corporación con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante resolución de concesión de aguas.	Abril de 2024		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607020238283, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.



Nota:

Resolución RE-08045-2021, del 23 de noviembre de 2021: 2 Requerimientos, 0 cumplidos
 Oficio de salida CS-13448-2022, del 15 de diciembre de 2022: 2 Requerimientos, 0 cumplidos
 Auto AU-05005-2023, del 20 de diciembre de 2023: 2 Requerimientos, 0 cumplidos
 Auto AU-04721-2024, del 26 de diciembre de 2024: 3 Requerimientos, 0 cumplidos

K					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0014-2018, del 11 de enero de 2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Resolución 131-0014-2018, del 11 de enero de 2018</i>					
ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 1					
<i>Para caudales a otorgar menores de 1,0 L/s: Las interesadas deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal en la fuente "El Yolombo" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo anexando los diseños de las mismas para su respectiva evaluación por parte de funcionarios de la Corporación.</i>	Marzo de 2018		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070229109, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.
ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 2					
<i>Implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.</i>	Marzo de 2018		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070229109, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.

Nota:

Resolución 131-0014-2018, del 11 de enero de 2018: 2 Requerimientos, 0 cumplidos

L					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0389-2019, del 12 de abril de 2019 y oficio de salida CS-10359-2022, del 10 de octubre de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Resolución 131-0389-2019, del 12 de abril de 2019</i>					
ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 1					
<i>Para caudales a otorgar menores de 1,0 L/s: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la Fuente Sin Nombre o El Yolombo y en El Nacimiento Fuente Mágica e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e</i>	Julio de 2019		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070223512, mediante correspondencia externa con radicado CE-17910-2022, del 04 de noviembre de 2022, el usuario informó que había ajustado la obra. No obstante, no se ha verificado su implementación, por lo cual se programará una visita de control y seguimiento para conceptuar sobre su

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



<p>informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.</p>				<p>aprobación.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 2</p> <p>Deberán implementar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (pozo séptico) en cada una de las viviendas a construir.</p>	<p>Julio de 2019</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070223512, mediante correspondencia externa con radicado CE-17910-2022, del 04 de noviembre de 2022, el usuario informó que se les está haciendo los ajustes y mantenimientos necesarios para cumplir con la norma. No obstante, no se ha verificado el estado del sistema, por lo cual se programará una visita de control y seguimiento para conceptuar sobre su estado.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 3</p> <p>Deberán implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.</p>	<p>Julio de 2019.</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070223512, mediante correspondencia externa con radicado CE-17910-2022, del 04 de noviembre de 2022, el usuario informó que había implementado los tanques de almacenamiento. No obstante, no se adjuntó evidencia fotográfica ni se indicó si contaban con el dispositivo de control de flujo (flotador).</p>
<p>Oficio de salida CS-10359-2022, del 10 de octubre de 2022</p>				
<p>PRIMER REQUERIMIENTO</p> <p>Ajustar la obra de captación y control de caudal.</p>		<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070223512, mediante correspondencia externa con radicado CE-17910-2022, del 04 de noviembre de 2022, el usuario informó que había ajustado la obra. No obstante, no se ha verificado su implementación, por lo cual se programará una visita de control y seguimiento para conceptuar sobre su aprobación.</p>
<p>SEGUNDO REQUERIMIENTO</p> <p>Implementar un tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo.</p>		<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070223512, mediante correspondencia externa con radicado CE-17910-2022, del 04 de noviembre de 2022, el usuario informó que había</p>

				implementado los tanques de almacenamiento. No obstante, no se adjuntó evidencia fotográfica ni se indicó si contaban con el dispositivo de control de flujo (flotador).
TERCER REQUERIMIENTO Realizar los ajustes al pozo séptico.			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070223512, mediante correspondencia externa con radicado CE-17910-2022, del 04 de noviembre de 2022, el usuario informó que se les está haciendo los ajustes y mantenimientos necesarios para cumplir con la norma. No obstante, no se ha verificado el estado del sistema, por lo cual se programará una visita de control y seguimiento para conceptuar sobre su estado.
CUARTO REQUERIMIENTO Presentar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH-, según el que le aplique, con los usos que requiera.			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070223512, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.

Nota:

Resolución 131-0389-2019, del 12 de abril de 2019: 3 Requerimientos, 0 cumplidos.

Oficio de salida CS-10359-2022, del 10 de octubre de 2022: 4 Requerimientos, 0 cumplidos

U					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado 131-0665-2012, del 16 de julio de 2012 e informe técnico con radicado 131-0226-2014, del 12 de marzo de 2014.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0665-2012, del 16 de julio de 2012					
ARTÍCULO PRIMERO, PARÁGRAFO 2 <u>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. a derivarse mediante sistema de bombeo:</u> Cornare hace entrega del diseño para las obras de captación y control de pequeños caudales a implementar en la fuente El Yolombo, al cual deberá acogerse el peticionario. En caso contrario, contará con un plazo de 60 días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de control de caudal a implementar, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado. El Usuario deberá	Octubre de 2012		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070214425, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento. <u>Es preciso tener en cuenta que esta concesión de aguas se encuentra vencida.</u>

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



<p>notificar a Cornare sobre la implementación de la obra para la respectiva verificación y aprobación. Se Sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de la fuente de agua, construyan una obra de captación y control, comunitaria de la fuente El Yolombo, para lo cual deberán solicitar a CORNARE la modificación del diseño para la obra que se le está suministrando con este trámite. En Caso de incumplimiento del presente requerimiento se iniciará un proceso sancionatorio por parte de la Oficina Jurídica.</p>				
<p>Informe técnico 131-0226-2014, del 12 de marzo de 2014</p>				
<p>ÚNICO REQUERIMIENTO</p> <p>Implementar la obra de captación y control de caudal en la Fuente "El Yolombo", conjuntamente con los señores Nora Eugenia Román de García, Rubiela de Jesús Román de García, Ana Delia Valencia Henao, José Aldemar Tangarife, Enrique Arturo García, Margarita del Socorro Tangarife, que captan en el mismo sitio, para lo cual Cornare hizo entrega del diseño de la obra de captación conjunta para un caudal total de 0,059 L/s, al cual deberán acogerse. En caso contrario, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de control de caudal a implementar, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado.</p>	<p>Junio de 2014</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070214425, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento. <u>Es preciso tener en cuenta que esta concesión de aguas se encuentra vencida.</u></p>

Nota:

Resolución 131-0665-2012, del 16 de julio de 2012: 1 Requerimiento, 0 cumplido.

Informe técnico 131-0226-2014, del 12 de marzo de 2014: 1 Requerimiento, 0 cumplido.



V					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado 131-0741-2012, del 15 de agosto de 2012					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0741-2012, del 15 de agosto de 2012					
ARTÍCULO PRIMERO, PARÁGRAFO 1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Cornare hace entrega del diseño para la obra conjunta de captación y control de pequeños caudales al cual deberá acogerse la peticionaria de forma inmediata con los demás usuarios, los señores José Manuel Jaramillo, Beatriz y Alba Patricia García, Joaquín Mejía Vallejo, Rosa Acevedo (Monte Nevado), Uriel Patiño, Ramón Jurado y Ricardo Mesa y notificar a Cornare sobre la implementación de la misma para la respectiva verificación y aprobación en un término máximo de 60 días. En caso contrario, contará con el mismo plazo para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar, de tal forma que garantice la derivación de los caudales otorgados.	Septiembre de 2012		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 056070214204, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento. <u>Es preciso tener en cuenta que esta concesión de aguas se encuentra vencida.</u>

Nota:

Resolución 131-0741-2012, del 15 de agosto de 2012: 1 Requerimiento, 0 cumplido.

26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución RE-01465-2023 del 11 de abril del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora SOFÍA URIBE DE MEJÍA, identificada con cedula de ciudadanía número 21.371.136, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios en común y proindiviso los señores ANDRÉS MEJÍA URIBE, JOSE MANUEL MEJIA URIBE Y LINA MARIA MEJIA URIBE, identificados con cedula de ciudadanía números 70.556.732, 71.614.679 y 43.087.346, por un término de 10 años.

2. Mediante Resolución RE-01448-2023 del 11 de abril del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora SOFÍA URIBE DE MEJÍA, identificada con cedula de ciudadanía número 21.371.136, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios en común y proindiviso los señores ANDRÉS MEJÍA URIBE Y JOSE MANUEL MEJIA URIBE identificados con cedula de ciudadanía números 70.556.732 y 71.614.679 respectivamente, por un término de 10 años.

3. Mediante Resolución RE-01450-2023 del 11 de abril del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora SOFÍA URIBE DE MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 21371136, por un término de 10 años.
4. Mediante Resolución RE-01336-2023 del 29 de marzo del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la SEÑORA SOFÍA URIBE DE MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 21371136, por un término de 10 años.
5. Mediante Resolución RE-01337-2023 del 29 de marzo del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la SEÑORA SOFÍA URIBE DE MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 21371136, por un término de 10 años.
6. Mediante Resolución RE-01402-2023 del 10 de abril del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la SEÑORA SOFÍA URIBE DE MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 21371136, por un término de 10 años.
7. Mediante Resolución 112-0030-2018 del 4 de enero del 2018, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a LA ASOCIACION PRIVADA DE FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO, identificada con Nit 830.130.702-0, a través de su Representante Legal el señor JOSE FERNANDO OVALLE PINZON, identificado con cedula de ciudadanía número 79.477.351, para uso doméstico, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-23604 y 017-23603, ubicados en la Vereda Barro Blanco del Municipio de El Retiro, por un término de diez (10) años.
8. Mediante Resolución 131-0010-2018 del 10 de enero del 2018, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, la señora ESPERANZA MEJIA PEÑA. Identificada con cedula de ciudadanía número 32.017.782, por un término de diez (10) años.
9. Mediante Resolución 131-0009-2018 del 10 de enero del 2018, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora ESPERANZA MEJIA PEÑA. Identificada con cedula de ciudadanía número 32.017.782, por un término de diez (10) años.
10. Mediante Resolución RE-08045-2021 del 23 de noviembre del 2021, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 8.291.683, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio con FMI 017-34946, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro, Antioquia, por un término de diez (10) años.
11. Mediante Resolución 131-0014-2018 del 11 de enero del 2018, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a las señoras DARY EMIDHT ARENAS TOBÓN, SUSANA HERNANDEZ ARENAS YCAROLINA HERNANDEZ ARENAS, identificadas con cédulas de ciudadanía números 42.869.402, 1.127.229.671 Y 43.971.277 respectivamente, por un término de diez (10) años.
12. Mediante Resolución 131-0389-2019 del 12 de abril del 2019, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores ADELAIDA MEJIA ECHEVERRIA. PABLO MATEO MEJIA ECHEVERRIA DORA LUZ DE SAN JOSE ECHEVERRIA RAMIREZ, VALERIA MEJIA ECHEVERRIA MARIA JOSE MEJIA ECHEVERRIA Y LINA MARIA DE FATIMA ECHEVERRIA, identificados con cedula de ciudadanía número 43.270.479.71 786 116, 32 428 111 42 800 213. 43 220 554 y 32 449 211 respectivamente, por un término de diez (10) años.

13. Mediante Informe Técnico con radicado IT-07883-2021 del 7 de diciembre del 2021, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE informa a el señor German Peláez López, identificado con c.c. 1.040.035.407, representante legal de FLECTAMUS S.A., con NIT 900509989-1 que se encuentran REGISTRADO en el Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas con un caudal de 0,0131 L/s para uso DOMÉSTICO en beneficio del predio identificado con FMI 017-11089, ubicado en la vereda El Salado en el municipio del Retiro.

14. Mediante Informe Técnico con radicado IT-05591-2023 del 30 de agosto del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE informa al señor JOSE MANUEL MEJIA URIBE, identificado con numero de cedula: 71.614.679, que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.014 L/s distribuidos de la siguiente forma: para uso doméstico (0.014 L/s), en beneficio del predio con FMI 017-57429, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio El Retiro.

15. Mediante Informe Técnico con radicado IT-05553-2023 del 29 de agosto del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE informa al señor JOSE MANUEL MEJIA URIBE, identificado con numero de cedula: 71.614.679, que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.014 L/s distribuidos de la siguiente forma: para uso doméstico (0.014 L/s), en beneficio del predio con FMI 017-57428 ubicado en la vereda Los Salados del Municipio El Retiro.

16. Mediante Informe Técnico con radicado IT-03136-2023 del 1 de junio del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, informa al señor JOSÉ MANUEL MEJIA URIBE en calidad de propietario identificado con el documento No 71.614.679, que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.015L/s para uso Doméstico, a captar de una Fuente Sin Nombre, en beneficio del predio con FMI No 017-57427, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio El Retiro.

17. Mediante Resolución RE-04629-2022 del 28 de noviembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, del permiso otorgado mediante la Resolución 131-0322 fechada el 21 de mayo del año 2014, “Por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales”, a la señora LINA MARIA MEJIA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 43.087.346, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En el artículo segundo se REGISTRA un caudal de 0.0352 L/s

18. Mediante Resolución RE-04628-2022 del 28 de noviembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, del permiso otorgado mediante la Resolución 131-0282 fechada el 02 de mayo del año 2014, “Por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales”, a la señora LUZ BEATRIZ GONZALEZ DE RUÍZ y al señor JESUS MARIA RUÍZ GONZALEZ, identificados respectivamente con Cédulas de Ciudadanía números 32.398.834 y 8.226.585, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En el artículo segundo se REGISTRA un caudal de 0.033 L/s

19. Mediante Informe Técnico con radicado IT-04837-2022 del 1 de agosto del 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, se informa al señor (a) GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER identificado con Cédula de Ciudadanía No 16634363, que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.021l/s, distribuido así: 0.013L/s para uso doméstico, 0.007L/s para uso pecuario y 0,0007L/s para Riego en beneficio del predio con FMI N°017-21400, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

20. Mediante Informe Técnico con radicado IT-07269-2022 del 17 de noviembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, informa al señor (a) GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER identificado con Cédula de Ciudadanía No 16634363, que se procedió a realizar la modificación del registro del concepto técnico IT-04837- -2022 diligenciando el Formato F-TA-96 registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.067l/s, distribuido así: 0.0024L/s para uso doméstico, 0.0041L/s para uso pecuario y 0,039L/s para Riego en beneficio del predio con FMI N°017-21400, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

21. Mediante Resolución 131-0665-2012 del 16 de julio del 2012, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA a la señora MARTHA LETICIA SANCHEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 21.954.254, una CONCESION DE AGUAS, en un caudal total de 0.008 L/s para uso doméstico, a derivarse de la fuente El Yolombo, en beneficio del predio identificado con el FMI 017-5603, con coordenadas: X: 842394 Y 1.167.550 Z. 2216MSNM (GPS). Ubicado en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro: Caudal captado en predio del señor Gunnar William Allen, en un sitio con coordenadas: X: 842.148 Y.1.167.954 Z: 2226 MSNM (GPS), por un término de diez (10) años.

22. Mediante Resolución 131-0741-2012 del 15 de agosto del 2012, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGAR a la señora MARGARITA MARÍA VÁSQUEZ DE MESA, con cedula de ciudadanía No 21.310.940 a través de su apoderado LUIS JAVIER ATEHORTÚA SUESCUN, una concesión de aguas, en un caudal total de 0.0178 L/Seg, distribuidos así: para uso doméstico (complementario) 0.0034 L/s, pecuario 0.0034 L/s y para riego 0.011 L/s en beneficio del predio con FMI No 017-2655, ubicado en la vereda El Retiro(Los Salados) del Municipio de El Retiro. Caudal derivado de la Fuente El Yolombo en predio del señor Arturo García, en un sitio con coordenadas GPS X: 842.257, Y: 1.167.970 Z: 2.240, por un término de diez (10) años.

23. De la fuente Hídrica denominada “El Yolombo” se precisa que el recurso hídrico es captado por medio de tres represamientos y obras de captación en mampostería, ubicados en un tramo aproximado de 200 metros, en sitios con coordenadas de la siguiente manera; Obra de captación 1, W: -75°30'30.21”, N: 6°6'52.45” y Z: 2389 msnm, obra de captación 2, W: -75°30'30.09”, N: 6°6'52.36” y Z: 2388 msnm y obra de captación 3, W: -75°30'28.29”, N: 6°6'52.34” y Z: 2388 msnm.

24. De la obra de captación 1, se derivan tres mangueras de ½” de diámetro, en una longitud de 20 metros, que llegan a un tanque en mampostería, que hace las veces de almacenamiento y bombeo. De este, se conduce el recurso hídrico para el abastecimiento del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-18447, en el que en su momento la señora Olga Mestre de Tobón contaba con un permiso ambiental de concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0931-2010 del 8 de octubre del 2010 (PERMISO VENCIDO) y en el que actualmente se encuentra establecida la sociedad La Montaña Sagrada Coliving S.A.S, identificada con Nit 901.470.403, representada legalmente por el señor Daniel Tirado López, identificado con cedula de ciudadanía número 8.026.888. A la fecha esta situación se atiende por parte de la oficina de la subdirección de servicio al cliente de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante el expediente SCQ-131-0521-2025 del 8 de abril del 2025.

25. De la obra de captación 2, ubicada en un tramo de 15 metros aguas abajo, se encuentran establecidas 7 salidas de tubería empotradas en un dique que represa la fuente hídrica. De estas tuberías solo se encuentran en funcionamiento 2, una de las cuales es de material PVC de 1” de diámetro, que conduce el recurso hídrico en una longitud de 10 metros a 3 tanques de almacenamiento de 5.000 L, realizando una función como vasos comunicantes. Así mismo, según la información recopilada en campo, en los tanques de almacenamiento se relaciona la información de cada propietario, aduciendo que es para los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017-57427, propiedad del señor José Manuel Mejía Uribe y 017-76185, propiedad de la señora Sofía Uribe de Mejía, sin embargo, los usos registrados y concesionados difieren del uso real evidenciado en campo, por lo que se presume que dicho recurso, se conduce para un glamping denominado “La Montaña Sagrada”, situación que a la fecha se atiende por parte de la oficina de la subdirección de servicio al cliente de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante el expediente 05607.03.34868.

26. La siguiente tubería, es de material PVC de ½” de diámetro, que conduce el recurso hídrico en una longitud de 8 metros a un tanque de almacenamiento de 5.000 L, que conduce a otros 2 tanques de almacenamiento de 5.000 L. De acuerdo a la información inscrita en los tanque de almacenamiento, de estos se conduce el recurso por medio de gravedad a los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017-30224, propiedad de la señora Esperanza Mejía Peña y 017-11089, propiedad de la sociedad FLECTAMUS S.A. Es de anotar, que contiguo a los tanques de almacenamiento nombrados anteriormente, se encuentran establecidos otros 2 tanques de almacenamiento de 5.000 L sin operación, para los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017-34946, propiedad del señor José Nodier Agudelo Betancur y 017-18447, propiedad de la señora Olga Metre de Tobón.

27. De la obra de captación 3, implementada por la parte interesada que acompaña la visita técnica (Fieles Heraldos del Evangelio – Caballeros de la Virgen) se percibe implementado un diseño similar al entregado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, para la derivación y control de pequeños caudales. A la fecha esta situación se atiende por parte del grupo de recurso hídrico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante el informe técnico de control y seguimiento IT-02539-2025 del 28 de abril del 2025.

28. Dadas las condiciones en las que se encontraron las obras de captación, que no contaban con un caudal ecológico y teniendo en cuenta las condiciones climáticas de invierno intenso y la configuración geográfica en la que se encuentra la fuente hídrica denominada “El Yolombo” se realizó aforo volumétrico en los puntos de captación 1 y 2 con un recipiente de 2 Litros, aduciendo que en épocas de verano el caudal ofertado por la fuente, se reduciría considerablemente. En los aforos realizados se obtuvieron datos de la siguiente manera:

OBRA DE CAPTACIÓN	CAUDAL AFORADO - L/s
Obra de captación 1	0,08 L/s
Obra de captación 2	0,21 L/s

29. Aunado a lo anterior, se realizaron aforos volumétricos totales de la fuente hídrica en los puntos de captación, obteniendo datos de la siguiente manera:

AFORO TOTAL	CAUDAL AFORADO - L/s
PUNTO DE CAPTACIÓN 1 Y 2	0,45 L/s

30. Una vez realizado el análisis documental de las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, de la fuente hídrica denominada “El Yolombo”, se relaciona el abastecimiento por 16 usuarios. (ver Tabla 6)

31. Teniendo en cuenta lo evidenciado en la tabla 6 del presente informe técnico, realizando el análisis documental del expediente ambiental 05607.02.14425, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0665-2012 del 16 de julio del 2012, en el momento se encuentra sin vigencia, por lo que se deberá REQUERIR a la señora MARTHA LETICIA SANCHEZ GONZALES, para que informe a la Corporación sobre el uso de dicho permiso y si es el caso, nombre de la fuente y coordenadas del punto de captación.

32. Teniendo en cuenta lo evidenciado en la tabla 6 del presente informe técnico, realizando el análisis documental del expediente ambiental 05607.02.14204, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0741-2012 del 15 de agosto del 2012, en el momento se encuentra sin vigencia, por lo que se deberá REQUERIR a la señora MARGARITA MARIA VASQUEZ DE MESA, para que informe a la Corporación sobre el uso de dicho permiso y si es el caso, nombre de la fuente y coordenadas del punto de captación.

33. Según la información recopilada en campo, se realizó un análisis documental de las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, identificando que la señora Sofia Uribe de Mejía cuenta con 6 permisos ambientales de Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento de la fuente hídrica denominada “Sayola” o “Sayula”, tal

como se evidencia en la Tabla 7, por lo que la captación realizada en la fuente hídrica denominada el “Yolombo” NO está autorizada y deberá captar del punto autorizado por la Corporación.

34. Se realiza una relación extemporánea de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria, aduciendo la zonificación ambiental y el cambio en la composición natural de la zona, concluyendo lo siguiente:

De conformidad con la información arrojada por el Geoportal MapGIS 8.0 de Cornare, todos los predios analizados en la presente tabla se encuentran en áreas SINAP. Además, presentan restricciones ambientales de acuerdo con la zonificación ambiental establecida en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare (RFPN Nare), según lo consigna la Resolución 1510, del 05 de agosto de 2010, “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”.

LEYENDA	FMI	OBSERVACIONES SOBRE LAS CONDICIONES DEL PREDIO
A	017-53020	Este predio cuenta con una extensión de 8,71 Ha, donde 7,05 Ha (80,98% del área total del predio) pertenece a la Zona de Uso Sostenible, 1,57 Ha (17,98% del área total del predio) pertenece a Zona de Preservación y 0,09 Ha (1,04% del área total del predio) pertenece a Zona de Restauración. La corporación otorgó una concesión de aguas para este predio a través de la resolución con radicado RE-01465-2023, del 11 de abril de 2023, cuyo uso es PECUARIO. De acuerdo con lo que puede apreciarse en las imágenes satelitales, se observa la apertura de una vía para el lapso comprendido entre los años 2020-2024 en la Zona de Uso Sostenible. No se observan otros cambios en la vegetación existente del predio ni la instalación de infraestructuras.
	8,71 Ha	
B	017-53023	Este predio cuenta con una extensión de 1 Ha, donde el 100% de su área pertenece a la Zona de Uso Sostenible. La corporación otorgó una concesión de aguas para este predio a través de la resolución con radicado RE-01465-2023, del 11 de abril de 2023, cuyo uso es PECUARIO. No se observan otros cambios en la vegetación existente del predio ni la instalación de infraestructuras.
	1,0 Ha	
C	017-76182	El predio con FMI 017-76182, según el certificado de tradición y libertad aportado, cuenta con una extensión de 2 Ha y fue abierto con base en la matrícula matriz 017-18656, cuya extensión, según lo indica el Geoportal MapGIS 8.0, es de 14,2 Ha. De acuerdo con el punto señalado en el informe técnico de atención del trámite (IT-01957-2023, del 31 de marzo de 2023) de concesión de aguas superficiales, se ubica, mayormente, en Zonas de Uso Sostenible. La corporación otorgó una concesión de aguas a través de la resolución con radicado RE-01450-2023, del 11 de abril de 2023, para uso PECUARIO. No se observan cambios asociados a la cobertura vegetal para esta zona del área del predio ni instalación de nuevas infraestructuras.
	2 Ha	
	Matrícula matriz 017-18656 14,2 Ha	
D	017-76183	El predio con FMI 017-76183, según el certificado de tradición y libertad aportado, cuenta con una extensión de 1,02 Ha y fue abierto con base en la matrícula matriz 017-18656, cuya extensión, según lo indica el Geoportal MapGIS 8.0, es de 14,2 Ha. De acuerdo con el punto señalado en el informe técnico de atención del trámite (IT-01882-2023, del 28 de marzo de 2023) de concesión de aguas superficiales, se ubica, mayormente, en Zonas de Uso Sostenible. La corporación otorgó una concesión de aguas a través de la resolución con radicado RE-01336-2023, del 29 de marzo de 2023, para los usos DOMÉSTICO y PECUARIO. No se observan cambios asociados a la cobertura vegetal para esta zona del área del predio ni instalación de nuevas infraestructuras. En el predio se puede apreciar lo que parece ser una vivienda, por lo que se presume la necesidad del uso DOMÉSTICO. No obstante, el recurso hídrico para este uso se capta desde la fuente “El Yolombo” y no desde la fuente “Sayula”, que es la fuente autorizada para este uso.
	1,02 Ha	
	Matrícula matriz 017-18656 14,2 Ha	
E	017-76184	El predio con FMI 017-76184, según el certificado de tradición y libertad aportado, cuenta con una extensión de 2 Ha y fue abierto con base en la matrícula matriz 017-18656, cuya extensión, según lo indica el Geoportal MapGIS 8.0, es de 14,2 Ha. De acuerdo con el punto señalado en el informe técnico de atención del trámite (IT-01884-2023, del 28 de marzo de 2023) de concesión de aguas superficiales, se ubica, mayormente, en Zonas de Uso Sostenible. La corporación otorgó una concesión de aguas a través de la resolución con radicado RE-01337-2023, del 29 de marzo de 2023, uso PECUARIO. No se observan cambios asociados a la cobertura vegetal para esta zona del área del predio ni instalación de nuevas infraestructuras.
	2 Ha	
	Matrícula matriz 017-18656 14,2 Ha	
F	017-76185	El predio con FMI 017-76185, según el certificado de tradición y libertad aportado, cuenta con una extensión de 6,03 Ha y fue abierto con base en la matrícula matriz 017-18656, cuya extensión, según lo indica el Geoportal MapGIS 8.0, es de 14,2 Ha. De acuerdo con el punto señalado en el informe técnico de atención del trámite (IT-01917-2023, del 30 de marzo de 2023) de concesión de aguas superficiales, se ubica, mayormente, en Zonas de Uso Sostenible. La corporación otorgó una concesión de aguas a través de la resolución con radicado RE-01402-2023, del 10 de abril de 2023, uso PECUARIO. No se observan cambios asociados a la cobertura vegetal para esta zona del área del predio ni instalación de nuevas infraestructuras.
	6,03 Ha	
	Matrícula matriz 017-18656 14,2 Ha	
G	017-23603	Este predio cuenta con una extensión de 3,75 Ha, donde 1,96 Ha (52,38% del área total del predio) pertenece a la Zona de Preservación y 1,79 Ha (47,62% del área total del predio) pertenece a Zona de Uso Sostenible. La corporación otorgó una concesión de aguas para este predio a través de la resolución con radicado 112-0030-2018, del 04 de enero de 2018, cuyos usos son DOMÉSTICO y de
	3,75 Ha	

		<p>RIEGO. De acuerdo con lo que puede apreciarse en la parte central de las imágenes satelitales, se observa, para el año 2020, la construcción de una infraestructura en las zonas de Preservación y de Uso Sostenible, ocupando, mayormente, parte de la Zona de Preservación. De otro lado, también se observa la adecuación de parte del terreno para la edificación de otra infraestructura (ocupando parte de otro predio, es decir, el predio con FMI 017-23604) en la Zona de Preservación. Para el año 2024, se observa parte de la nueva infraestructura, ya instalada, en Zona de Preservación. En las Zonas de Uso Sostenible se aprecian zonas de circulación vehicular y peatonal ya instaladas, que no estaban en el año 2020. No se observan cambios en la vegetación ni instalación de otras infraestructuras en las partes derecha e izquierda de las imágenes satelitales de este predio.</p>
G	017-23604	<p>Este predio cuenta con una extensión de 1,64 Ha, donde 1,23 Ha (74,89% del área total del predio) pertenece a la Zona de Preservación y 0,41 Ha (25,11% del área total del predio) pertenece a Zona de Uso Sostenible. La corporación otorgó una concesión de aguas para este predio a través de la resolución con radicado 112-0030-2018, del 04 de enero de 2018, cuyos usos son DOMÉSTICO y de RIEGO. De acuerdo con lo que puede apreciarse en las imágenes satelitales, se observa, para el año 2020, la adecuación de parte del predio para la instalación de una nueva infraestructura en las zonas de Preservación y de Uso Sostenible, ocupando, mayormente, parte de la Zona de Preservación (dicha infraestructura se extiende hacia parte de otro predio, es decir, el predio con FMI 017-23603, en Zona de Preservación). Para el año 2024 se observa parte de la nueva infraestructura, ya instalada, en Zona de Preservación. En la parte derecha de la imagen satelital, que indica Zonas de Uso Sostenible, también se observa la instalación de infraestructuras de menores dimensiones que no estaban para el año 2020. Para el resto del área del predio, no se observan cambios en la vegetación ni instalación de otras infraestructuras diferentes a las ya mencionadas.</p>
	1,64 Ha	
H	017-30224	<p>Este predio cuenta con una extensión de 0,99 Ha, donde 0,54 Ha (55,01% del área total del predio) pertenece a la Zona de Uso Sostenible y 0,45 Ha (44,99 % del área total del predio) pertenece a Zona de Preservación. La corporación renovó una concesión de aguas para este predio a través de la resolución con radicado 131-0010-2018, del 10 de enero de 2018, para los usos DOMÉSTICO y de RIEGO. De acuerdo con lo que puede apreciarse en las imágenes satelitales del año 2020, se observa, en su parte izquierda, la adecuación de una vivienda ubicada entre las Zonas de Preservación y, en mayor medida, en las Zonas de Uso Sostenible. Para el año 2024, se observa la misma vivienda con los techos ya instalados. De otro lado, para el año 2024 se observa el retiro de algunos elementos observados al lado de la vivienda en el año 2020. De conformidad con el Acuerdo 243 de 2010 y el Acuerdo 448 de 2023 (o aquél que los sustituya y modifique) expedidos por Cornare, la unidad máxima de subdivisión predial en la RFPN Nare establece una densidad máxima de 10000 m² (1 hectárea) y una (1) vivienda por hectárea en las Zonas de Uso Sostenible.</p>
	0,99 Ha	
I	017-19399	<p>Este predio cuenta con una extensión de 0,99 Ha, donde el 100% del área del predio pertenece a la Zona de Uso Sostenible. La corporación renovó una concesión de aguas para este predio a través de la resolución con radicado 131-0009-2018, del 10 de enero de 2018, para los usos DOMÉSTICO, PECUARIO y de RIEGO. Según las observaciones consignadas en el informe técnico con radicado 131-2693-2017, del 26 de diciembre de 2017, se pretendía, para ese entonces, construir una vivienda al interior del predio. De acuerdo con lo que puede apreciarse en las imágenes satelitales, para el año 2020 no había todavía vivienda construida en el predio. No obstante, para el año 2024, se puede apreciar la edificación de una nueva infraestructura al interior del predio, que parece corresponder a una vivienda. No se observan cambios asociados a la cobertura vegetal para esta zona del área del predio (salvo en la zona en la que se sitúa la edificación) ni instalación de nuevas infraestructuras.</p>
	1,01 Ha	
J	017-34946	<p>Este predio cuenta con una extensión de 3,29 Ha, donde 3,19 Ha (96,99% del área total del predio) pertenece a la Zona Preservación y 0,1 Ha (3,01% del área total del predio) pertenece a la Zona de Uso Sostenible. De acuerdo con las observaciones consignadas en el informe técnico con radicado IT-07367-2021, del 19 de noviembre de 2021, se haría y una ampliación o remodelación de una construcción ya existente, consistente en una vivienda campestre de 7 habitaciones, 4 baños, una cocineta, un lavadero de ropa y un cuarto útil. La corporación otorgó una concesión de aguas para este predio a través de la resolución con radicado RE-08045-2021, del 23 de noviembre de 2021, para los usos DOMÉSTICO y de RIEGO. Según lo que puede apreciarse en las imágenes satelitales del año 2024, se observa, en su parte superior derecha, la adecuación de un terreno ubicado en las Zonas de Preservación. Por su parte, en la parte inferior derecha de las mismas imágenes del año 2024, se observa la apertura de parte de una vía, también ubicada en las Zonas de Preservación. Ambas adecuaciones no aparecían en las imágenes satelitales para el año 2020. Además, no se observa el asentamiento de infraestructuras similares a viviendas campestres en el predio analizado. De acuerdo con el Acuerdo 243 de 2010 y el Acuerdo 448 de 2023 (o aquél que los sustituya y modifique) expedidos por Cornare, la unidad máxima de subdivisión predial en la RFPN Nare establece una densidad máxima de 10000 m² (1 hectárea) y una (1) vivienda por hectárea en las Zonas de Uso Sostenible.</p>
	3,29 Ha	
K	017-15393	<p>Este predio cuenta con una extensión de 0,48 Ha, donde 0,29 Ha (60,6% del área total del predio) pertenece a la Zona de Uso Sostenible y 0,19 Ha (39,4% del área total del predio) pertenece a la Zona Preservación.</p> <p>De acuerdo con las observaciones consignadas en el informe técnico con radicado 131-2716-2017, del</p>
	0,48 Ha	

		26 de diciembre de 2017, se proyectaba la construcción de una vivienda en el predio. Según la resolución 131-0014-2018, del 11 de enero de 2018, la corporación otorgó una concesión de aguas superficiales en beneficio del predio con FMI 017-15393 para uso DOMÉSTICO. Al observar las imágenes satelitales de los años 2020 y 2024, se observa un movimiento de tierras en el predio, sin cambios significativos entre dicho lapso de tiempo, salvo por la remoción de una porción de capa vegetal en parte de la zona de Preservación. Además, no se observan infraestructuras asociadas a viviendas. De acuerdo con el Acuerdo 243 de 2010 y el Acuerdo 448 de 2023 (o aquél que los sustituya y modifique) expedidos por Cornare, la unidad máxima de subdivisión predial en la RFPN Nare establece una densidad máxima de 10000 m ² (1 hectárea) y una (1) vivienda por hectárea en las Zonas de Uso Sostenible.
L	017-15396	Este predio cuenta con una extensión de 1,53 Ha, donde el 100% del área total del predio pertenece a la Zona de Uso Sostenible. De acuerdo con las observaciones consignadas en el informe técnico con radicado 131-0301-2019, del 22 de febrero de 2019, se proyectaba la construcción de una vivienda principal y otras 3 viviendas. Según la resolución 131-0389-2019, del 12 de abril de 2019, la corporación otorgó una concesión de aguas superficiales en beneficio del predio con FMI 017-15396 para los usos DOMÉSTICO, PECUARIO y de RIEGO. Al observar las imágenes satelitales de los años 2020 y 2024, se observa una misma infraestructura similar a una vivienda. Además, se observa otra infraestructura de menores dimensiones situada a la izquierda de dicha vivienda. De acuerdo con el Acuerdo 243 de 2010 y el Acuerdo 448 de 2023 (o aquél que los sustituya y modifique) expedidos por Cornare, la unidad máxima de subdivisión predial en la RFPN Nare establece una densidad máxima de 10000 m ² (1 hectárea) y una (1) vivienda por hectárea en las Zonas de Uso Sostenible. No se observan cambios con respecto a la cobertura vegetal del predio en los años analizados.
	1,53 Ha	
M	017-11089	Este predio cuenta con una extensión de 0,98 Ha, donde 0,86 Ha (87,05% del área total del predio) pertenece a la Zona de Preservación y, las 0,13 Ha restantes (12,95% del área total del predio), pertenece a Zona de Uso Sostenible. De acuerdo con el informe técnico de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) con radicado IT-07883-2021, del 07 de diciembre de 2021, se <u>registró el recurso hídrico</u> para uso DOMÉSTICO. Al observar las imágenes satelitales de los años 2020 y 2024, se observa, para el año 2020, una vivienda construida en la Zona de Preservación. Ahora bien, para el año 2024, se observa una vivienda en el mismo sitio, pero con mayores dimensiones, pareciendo corresponder a la remodelación a través de ampliación de la vivienda existente. Esta vivienda se encuentra ubicada dentro de la Zona de Preservación. De acuerdo con el Acuerdo 243 de 2010 y el Acuerdo 448 de 2023 (o aquél que los sustituya y modifique) expedidos por Cornare, la unidad máxima de subdivisión predial en la RFPN Nare establece una densidad máxima de 10000 m ² (1 hectárea) y una (1) vivienda por hectárea en las Zonas de Uso Sostenible. No se observan cambios con respecto a la cobertura vegetal del predio en los años analizados.
	0,98 Ha	
P	017-57427	Este predio cuenta con una extensión de 1,06 Ha, donde 0,93 Ha (87,27% del área total del predio) pertenece a la Zona de Preservación y, las 0,14 Ha restantes (12,73% del área total del predio), pertenece a Zona de Uso Sostenible. De acuerdo con el informe técnico de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) con radicado IT-03136-2023, del 01 de junio de 2023, se <u>registró el recurso hídrico</u> para uso DOMÉSTICO. Al observar las imágenes satelitales de los años 2020 y 2024, se observa un cambio en la capa vegetal del suelo, en la Zona de Preservación. En la parte derecha superior de la imagen satelital del predio, en el año 2024, se observa la instalación de dos pequeñas infraestructuras que no estaban en el año 2020, situadas en la Zona de Preservación. Se desconoce si corresponden a viviendas. De acuerdo con el Acuerdo 243 de 2010 y el Acuerdo 448 de 2023 (o aquél que los sustituya y modifique) expedidos por Cornare, la unidad máxima de subdivisión predial en la RFPN Nare se establece una densidad máxima de 10000 m ² (1 hectárea) y una (1) vivienda por hectárea en las Zonas de Uso Sostenible. No se observan cambios con respecto a la cobertura vegetal del predio en los años analizados.
	1,06 Ha	
O	017-57428	Este predio cuenta con una extensión de 1 Ha, donde 0,92 Ha (92,04% del área total del predio) pertenece a la Zona de Preservación y, las 0,08 Ha restantes (7,96% del área total del predio), pertenecen a Zona de Uso Sostenible. De acuerdo con el informe técnico de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) con radicado IT-05553-2023, del 29 de agosto de 2023, se <u>registró el recurso hídrico</u> para uso DOMÉSTICO. Al observar las imágenes satelitales de los años 2020 y 2024, se observa un cambio significativo en la capa vegetal de la Zona de Preservación para el año 2024. En las imágenes del año 2024 se puede apreciar lo que parecer ser un movimiento de tierras en la parte alta del predio, presuntamente para aperturar una vía. Ni para el año 2020, ni para el año 2024, se observan infraestructuras asociadas a viviendas dentro del predio. De acuerdo con el Acuerdo 243 de 2010 y el Acuerdo 448 de 2023 (o aquél que los sustituya y modifique) expedidos por Cornare, la unidad máxima de subdivisión predial en la RFPN Nare establece una densidad máxima de 10000 m ² (1 hectárea) y una (1) vivienda por hectárea en las Zonas de Uso Sostenible.
	1 Ha	
N	017-57429	Este predio cuenta con una extensión de 1,25 Ha, donde el 100 % del área del predio pertenece a Zonas de Preservación. De acuerdo con el informe técnico de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) con radicado IT-05591-2023, del 30 de agosto de 2023, se <u>registró el recurso hídrico</u> para uso DOMÉSTICO. Se observan cambios con respecto a la cobertura vegetal del predio asociados a regeneración natural. De otro lado, no se observan infraestructuras instaladas dentro del
	1,25 Ha	

		predio en el lapso comprendido dentro de los años 2020-2024. De acuerdo con el Acuerdo 243 de 2010 y el Acuerdo 448 de 2023 (o aquél que los sustituya y modifique) expedidos por Cornare, la unidad máxima de subdivisión predial en la RFPN Nare establece una densidad máxima de 10000 m ² (1 hectárea) y una (1) vivienda por hectárea en las Zonas de Uso Sostenible. No se observan cambios con respecto a la cobertura vegetal del predio en los años analizados.
Q	017-15395	Este predio cuenta con una extensión de 2,17 Ha, donde el 100 % del área del predio pertenece a Zonas Uso Sostenible. De acuerdo con el informe técnico de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) con radicado IT-07389-2022, del 23 de noviembre de 2022, se registró el recurso hídrico para los usos DOMÉSTICO, PECUARIO y de RIEGO. Las imágenes satelitales del año 2020 dejan ver una vivienda construida en el predio. Ahora bien, para el año 2024, se observa la instalación de nuevas infraestructuras en la parte superior derecha y en la parte central derecha del predio analizado. De otro lado, se observa la remoción de cobertura vegetal en la parte baja y central del predio. De acuerdo con el Acuerdo 243 de 2010 y el Acuerdo 448 de 2023 (o aquél que los sustituya y modifique) expedidos por Cornare, la unidad máxima de subdivisión predial en la RFPN Nare establece una densidad máxima de 10000 m ² (1 hectárea) y una (1) vivienda por hectárea en las Zonas de Uso Sostenible.
	2,17 Ha	
R	017-21401	Este predio cuenta con una extensión de 1,57 Ha, donde el 100 % del área del predio pertenece a Zonas Uso Sostenible. De acuerdo con la resolución con radicado RE-04628-2022, del 28 de noviembre de 2022, se ordenó la migración de la concesión de aguas hacia la base de datos del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) de Cornare para el predio con FMI 017-21401, ordenando registrar los caudales para los usos DOMÉSTICO, PECUARIO y de RIEGO. De acuerdo con las imágenes satelitales del año 2020, se observan dos viviendas construidas en el predio y una estructura complementaria a una de las viviendas. Ahora bien, para el año 2024, se observa la instalación de dos nuevas infraestructuras en la parte baja del predio, una situada en el centro y otra situada a la derecha, cerca de una de las viviendas antes mencionadas. Además de lo anterior, no se observan cambios significativos asociados a la cobertura vegetal existente en el predio. De conformidad con el Acuerdo 243 de 2010 y el Acuerdo 448 de 2023 (o aquél que los sustituya y modifique) expedidos por Cornare, la unidad máxima de subdivisión predial en la RFPN Nare establece una densidad máxima de 10000 m ² (1 hectárea) y una (1) vivienda por hectárea en las Zonas de Uso Sostenible.
	1,57 Ha	
S T	017-21400	Este predio cuenta con una extensión de 1,46 Ha, donde 1,46 Ha (99,97% del área del predio) pertenecen a Zonas Uso Sostenible y, las 0,0 Ha restantes (0,03% del área del predio), pertenecen a Zonas de Preservación. De acuerdo con los informes técnicos de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico con radicados IT-04837-2022, del 01 de agosto de 2022, e IT-07269-2022, del 17 de noviembre de 2022, Cornare registró los usos DOMÉSTICO, PECUARIO y de RIEGO para este predio. De acuerdo con las imágenes satelitales del año 2020, el predio se encontraba conformado por potreros con lo que parece corresponder a árboles aislados. Ahora bien, para el año 2024, se observa un cambio en algunas secciones del suelo con lo que parecen ser cultivos. De otro lado, pese a que en las imágenes satelitales se puede observar una vivienda por fuera del área del predio, en el lapso de tiempo comprendido entre los años 2020-2024 no se observa la instalación de infraestructuras asociadas a viviendas dentro de. Además de lo anterior, no se observan cambios significativos asociados a la cobertura vegetal existente en el predio. De conformidad con el Acuerdo 243 de 2010 y el Acuerdo 448 de 2023 (o aquél que los sustituya y modifique) expedidos por Cornare, la unidad máxima de subdivisión predial en la RFPN Nare establece una densidad máxima de 10000 m ² (1 hectárea) y una (1) vivienda por hectárea en las Zonas de Uso Sostenible.
	1,46 Ha	
U	017-5603	Este predio cuenta con una extensión de 0,02 Ha, donde el 100 % del área del predio pertenece a Zonas Uso Sostenible. De acuerdo con la resolución con radicado 131-0665-2012, del 6 de julio de 2012, se otorgó una concesión de aguas para el predio con FMI 017-5603 para uso DOMÉSTICO. De acuerdo con las imágenes satelitales del año 2020 y 2024, la totalidad del área del predio parece corresponder a una infraestructura asociada a una vivienda. Esta concesión de aguas ya perdió su vigencia en el año 2022. De conformidad con el Acuerdo 243 de 2010 y el Acuerdo 448 de 2023 (o aquél que los sustituya y modifique) expedidos por Cornare, la unidad máxima de subdivisión predial en la RFPN Nare establece una densidad máxima de 10000 m ² (1 hectárea) y una (1) vivienda por hectárea en las Zonas de Uso Sostenible.
	0,02 Ha	
V	017-2655	Este predio cuenta con una extensión de 4,08 Ha, donde el 100% del área del predio pertenece a Zonas de Uso Sostenible. De acuerdo con la resolución con radicado 131-0741-2012, del 15 de agosto de 2012, se otorgó una concesión de aguas para el predio con FMI 017-2655 para los usos DOMÉSTICO (COMPLEMENTARIO, PECUARIO y de RIEGO. De acuerdo con las imágenes satelitales de los años 2020 y 2024, se observa, en el predio, un par de infraestructuras asociadas a lo que parecen ser viviendas. De otro lado, no hay cambios asociados a la vegetación del predio ni a la instalación de nuevas infraestructuras. Esta concesión de aguas ya perdió su vigencia en el año 2022. De conformidad con el Acuerdo 243 de 2010 y el Acuerdo 448 de 2023 (o aquél que los sustituya y modifique) expedidos por Cornare, la unidad máxima de subdivisión predial en la RFPN Nare establece una densidad máxima de 10000 m ² (1 hectárea) y una (1) vivienda por hectárea en las Zonas de Uso Sostenible.
	4,08 Ha	

35. Se desconocen las condiciones y/o especificaciones técnicas bajo las cuales se construyeron los represamientos en los puntos de captación 1 y 2, dado que en los expedientes ambientales de las partes interesadas que se abastecen a partir de estos, no cuentan con los respectivos diseños, planos y memorias de cálculo, ni tampoco se encuentran aprobados por un acto administrativo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE. En ese orden, dichas obras no respetan las especificaciones y condiciones bajo las cuales se otorgaron los permisos ambientales de concesión de aguas y/o el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH.

36. se realizó la verificación de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria en la Ventanilla Única de Registro – VUR, con el fin de constatar algún cambio de titularidad y se identificó la siguiente información:

ITEM	USUARIO RELACIONADO EN CORNARE	RESOLUCIÓN CONCESIÓN / IT REGISTRO	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	NUEVO TITULAR / NIT O C.C
G)	ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO – CABALLEROS DE LA VIRGEN	112-0030-2018 del 4 de enero del 2018	017-23603 y 017-23604	FUNDACIÓN SALVADME REINA FATIMA POR LA GRACIA DE JESUS NIT: 830.138.973-6
I)	ESPERANZA MEJIA PEÑA	131-0009-2018 del 10 de enero del 2018	017-19399	JAIME ANDRES CORREDOR MEJIA C.C: 71.787.935
J	JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR	RE-08045-2021 del 23 de noviembre del 2021	017-34946	DANIEL TIRADO LOPEZ C.C: 8.026.888
P	JOSE MANUEL MEJIA URIBE	IT-03136-2023 del 1 de junio del 2023	017-57427	INMOBILIARIA MEJIA JARAMILLO NIT: 901.399.860-9
V	MARGARITA MARIA VASQUEZ DE MESA	Resolución 131-0741-2012 del 15 de agosto del 2012	018-2655	CARLOS AUGUSTO ARISTIZABAL SANCHEZ C.C: 1.037.572.207

37. Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá realizar el traspaso o la cesión de derechos y obligaciones de los permisos y/o registros ambientales, informando dentro de este trámite el uso de dicho permiso, nombre de la fuente y coordenadas del punto de captación.

38. Teniendo en cuenta la información recopilada en campo, con respecto al uso del recurso hídrico en la obra de captación 1 y a la presencia de un tanque de almacenamiento de 5.000 L sin operación en el punto donde se ubica la obra de captación 3, se realizó un análisis documental de las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE y la verificación en la Ventanilla Única de Registro – VUR del folio de matrícula inmobiliaria 017-18447, al que en su momento la señora Olga Mestre de Tobón contaba con un permiso ambiental de concesión de aguas mediante Resolución 131-0931-2010 del 8 de octubre del 2010 (**PERMISO VERNICIDO**), identificando que hubo un cambio de titularidad a la sociedad La Montaña Sagrada Coliving S.A.S, identificada con Nit 901.470.403 y representada legalmente por el señor Daniel Tirado López, identificado con cedula de ciudadanía número 8.026.888. A la fecha esta situación se atiende por parte de la oficina de la subdirección de servicio al cliente de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante el expediente SCQ-131-0521-2025 del 8 de abril del 2025.

39. Teniendo en cuenta las observaciones en campo, en cuanto al punto donde se establecen los tanques de almacenamiento y su cercanía con la fuente hídrica denominada “El Yolombo”, se solicitó a la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE los retiros de la fuente hídrica denominada “El Yolombo” en el tramo donde se realizó el recorrido por el grupo técnico de control y seguimiento de la Corporación, encontrando retiros entre los 12,92 metros y los 18,93 metros

y la fecha esta situación se atiende por parte de la oficina de la subdirección de servicio al cliente de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante el expediente 05607.03.43888

40. Se relaciona el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales de cada usuario que capta desde la fuente hídrica “El Yolombo” y/o “Sayula”.

A. Expediente 05607.02.41587: La señora SOFÍA URIBE DE MEJÍA no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones: Informar a la corporación sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) para su evaluación.

B. Expediente 05607.02.41588: La señora SOFÍA URIBE DE MEJÍA no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones: Informar a la corporación sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) para su evaluación.

C. Expediente 05607.02.41589: La señora SOFÍA URIBE DE MEJÍA no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones: Informar a la corporación sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) para su evaluación.

D. Expediente 05607.02.41592: La señora SOFÍA URIBE DE MEJÍA no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones: Informar a la corporación sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) para su evaluación.

E. Expediente 056070241591: La señora SOFÍA URIBE DE MEJÍA no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones: Informar a la corporación sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) para su evaluación.

F. Expediente 05607.02.41593: La señora SOFÍA URIBE DE MEJÍA no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones: Informar a la corporación sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) para su evaluación.

G. Expediente 05607.02.29270: La ASOCIACIÓN PRIVADA FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO a la fecha se atiende por parte del grupo de recurso hídrico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante el informe técnico de control y seguimiento IT-02539-2025 del 28 de abril del 2025.

H. Expediente 05607.02.01210: La señora ESPERANZA MEJÍA PEÑA no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1) Remitir, por tratarse de una obra conjunta, sus diseños (planos y memorias de cálculo) o implementar, de manera individual, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales. 2) Implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

I. Expediente 05607.02.29013: La señora ESPERANZA MEJÍA PEÑA no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones: Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada “El Yolombo” entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación o aprobación en campo o remitir los diseños (planos y memorias de cálculo) de otra obra que garantice la derivación del caudal otorgado. 2) Implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con un dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. 3) Ajustar la obra de captación y control de caudal.

J. Expediente 05607.02.38283: El señor JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1) Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas. 2) Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá

acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. 3) Confirmar visita de control y seguimiento a la Corporación con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante resolución de concesión de aguas.

K. Expediente 05607.02.29109: Los usuarios DARY EMIDHT ARENAS TOBÓN, SUSANA HERNANDEZ ARENAS Y CAROLINA HERNANDEZ ARENAS no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1) Para caudales a otorgar menores de 1,0 L/s: Las interesadas deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal en la fuente "El Yolombo" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo anexando los diseños de las mismas para su respectiva evaluación por parte de funcionarios de la Corporación. 2) Implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

L. Expediente 05607.02.23512: Los usuarios ADELAIDA MEJIA ECHEVERRIA, PABLO MATEO MEJIA ECHEVERRIA DORA LUZ DE SAN JOSE ECHEVERRIA RAMIREZ, VALERIA MEJIA ECHEVERRIA MARIA JOSE MEJIA ECHEVERRIA Y LINA MARIA DE FATIMA ECHEVERRIA no han dado cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1) Para caudales a otorgar menores de 1,0 L/s: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la Fuente Sin Nombre o El Yolombo y en El Nacimiento Fuente Mágica e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma. 2) Implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico) en cada una de las viviendas a construir. 3) Implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua. 4) Ajustar la obra de captación y control de caudal. 5) Realizar los ajustes al pozo séptico. 6) Presentar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH-, según el que le aplique, con los usos que requiera.

U. Expediente 05607.02.14425: La señora MARTHA LETICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1) Cornare hace entrega del diseño para las obras de captación y control de pequeños caudales a implementar en la fuente El Yolombo, al cual deberá acogerse el peticionario. En caso contrario, contará con un plazo de 60 días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de control de caudal a implementar, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado. El Usuario deberá notificar a Cornare sobre la implementación de la obra para la respectiva verificación y aprobación. Se Sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de la fuente de agua, construyan una obra de captación y control, comunitaria de la fuente El Yolombo, para lo cual deberán solicitar a CORNARE la modificación del diseño para la obra que se le está suministrando con este trámite.

NOTA: Esta concesión de aguas se encuentra vencida.

V. Expediente 05607.02.14204: La señora MARGARITA MARIA VASQUEZ DE MESA no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Cornare hace entrega del diseño para la obra conjunta de captación y control de pequeños caudales al cual deberá acogerse la peticionaria de forma inmediata con los demás usuarios, los señores José Manuel Jaramillo, Beatriz y Alba Patricia García, Joaquín Mejía Vallejo, Rosa Acevedo (Monte Nevado), Uriel Patiño, Ramón Jurado y Ricardo Mesa y notificar a Cornare sobre la implementación de la misma para la respectiva verificación y aprobación en un término máximo de 60 días. En caso contrario, contará con el mismo plazo para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar, de tal forma que garantice la derivación de los caudales otorgados.

NOTA: Esta concesión de aguas se encuentra vencida.

41. Se INFORMAR a las partes interesadas que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

42. Sujeto a cobro; No.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que mediante la Resolución 1510 de 2010 del 5 de agosto de 2010. El Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial. Redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones. **En el artículo 4o.** se estableció entre otros lo siguiente. **“RÉGIMEN DE USO DEL ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA RÍO NARE.** De conformidad con el Plan de Manejo que se adopta en el Artículo 3 de la presente resolución, los usos principales y condicionados para cada una de las zonas del Área de Reserva Forestal Protectora Río Nare, son los siguientes:

4.1. Zona de Preservación

Uso principal: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.

Usos condicionados: Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área.

....

4.3. Zona de uso sostenible

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

- a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
- d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
- e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- f) Actividades de transporte y almacenamiento.
- g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- h) Publicidad exterior visual

2. **Vivienda:** La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

PARÁGRAFO 1o. Los usos que no se encuentren especificados en el presente artículo como principales o condicionados, están prohibidos.

PARÁGRAFO 2o. En relación con las actividades industriales y comerciales, solo podrán permanecer aquellas de bajo impacto ambiental, determinado por Cornare y Corantioquia.

PARÁGRAFO 3o. Las actividades y construcciones que existan en el Área de Reserva Forestal Protectora, que cuenten con permisos, licencias o autorizaciones legalmente expedidas previamente a la publicación del presente acto administrativo, podrán mantenerse, así como, las que para la época de su construcción no requieran de la obtención de ningún tipo de permisos, licencias o autorizaciones. Las edificaciones o parte de ellas, existentes en el Área de Reserva Forestal Protectora, que se ejecutaron sin obtener previamente licencia urbanística, se encuentran incursas en la situación prevista por el numeral 1 del artículo 65 del Decreto 1469 de 2010, que trata sobre los eventos en que no procede el reconocimiento de edificaciones. En todo caso, Cornare y Corantioquia para la implementación del plan de manejo deberán establecer o identificar las áreas y las condiciones en las que procede el reconocimiento de edificaciones institucionales y de servicios públicos.

PARÁGRAFO 4o. La unidad mínima de subdivisión predial, deberá ser establecida por Cornare y Corantioquia en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la publicación de la presente resolución.”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. **Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su **Artículo 1º**: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el **artículo 62 del Decreto-Ley ibidem**, establecen. “Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). **No usar la concesión durante dos años;** (negrilla fuera del texto)
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

El **Decreto-Ley ibidem** en su **artículo 64**, dispone. “Las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.”

Que el **artículo 88 del Decreto-Ley ibidem**, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el **artículo 93 del Decreto-Ley ibidem**, ordena. “Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que, con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Que el **artículo 94 del Decreto-Ley ibidem**. Determina “Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente”.

Que el **artículo 95 del Decreto-Ley ibidem**, preceptúa. “Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.

La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley”.

Que el mismo Decreto- Ley, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. *ibidem*, establece:

“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

Que el **artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015**, señala “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas ...”

El **artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto *ibidem***. Decide. “**Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el Decreto *ibidem*, establece en su **artículo 2.2.3.2.8.5**, sobre las obras de captación, que “En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

Que el **artículo 2.2.3.2.8.6.** del Decreto *ibidem*, señala: “**Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El **artículo 2.2.3.2.8.7.** Del Decreto *ibidem* establece. “**Traspaso de concesión.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

Que el **artículo 2.2.3.2.8.8.** *ibidem* preceptúa. “**Tradición de predio y término para solicitar traspaso.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

El **artículo 2.2.3.2.9.11.** *ibidem*. Determina. “**Construcción de las obras hidráulicas.** Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su **artículo 2.2.3.2.19.2** establece: “**Presentación de planos e imposición de obligaciones.** Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que mediante el **Decreto 1210 de 2020.** El Gobierno Nacional. Modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Lo anterior, en virtud del artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, el cual establece que *no requerirán permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de **viviendas rurales dispersas**, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RTSAPSB) , no obstante, dicho vertimiento deberá ser registrado en el RURH, lo cual obligó a su reglamentación para este tipo de usuarios.* (negrilla fuera del texto)

Que el mencionado Decreto en su **artículo 1**. Modificó el artículo 2.2.3.4.1.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.4.1.1. Componentes del Registro. La autoridad ambiental competente organizará y llevará al día un registro en el cual se inscribirá:

- a) Las concesiones para uso de aguas públicas;
- b) Los permisos para ocupación y explotación de cauces, lechos, playas, y de la franja ribereña a que se refiere el artículo 83, letra d) del Decreto-ley 2811 de 1974;
- c) Los permisos para exploración y explotación de aguas subterráneas;
- d) Los permisos de vertimientos;
- e) Los traspasos de concesiones y permisos;
- f) Las providencias administrativas que aprueben los planos de obras hidráulicas públicas y privadas y autoricen su funcionamiento;
- g) La información sobre aguas privadas que se obtengan del censo a que se refiere el artículo 65 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y
- h) La información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el literal h) del presente artículo, entiéndase por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa.

El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, el suministro de aguas estará sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, en casos de escasez se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **Decreto 1210 de 2020**, en su artículo 3, modificó el artículo 2.2.2.4.1.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: **“Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato.** Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1 0, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

De otro lado, En virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos 1.3.4. Y 4.3.1.9., lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos,

que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....
Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES GENERALES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicado **IT-02808-2025, IT-02809-2025, IT-02810-2025, IT-02812-2025, IT-02814-2025, IT-02817-2025, IT-02819-2025, IT-02821-2025, IT-02811-2025, IT-02813-2025, IT-02816-2025, IT-02818-2025, IT-02820-2025, IT-02822-2025, IT-02823-2025, IT-02824-2025, IT-02825-2025, IT-02826-2025, IT-02828-2025, IT-02830-2025 y IT-02831-2025** del **8 de mayo de 2025**. Esta autoridad ambiental considera necesario adoptar algunas decisiones con la finalidad que los usuarios que hacen derivación de las fuentes hídricas El YOLOMBO Y SAYULA, cumpla con la normativa ambiental.

Por otra parte, es necesario aclarar los informes técnicos en el numeral **33** del Título denominado **“26. CONCLUSIONES”**. Y el numeral **3** del título denominado **“27. RECOMENDACIONES”**, dado que por error de digitación en dichos numerales se estableció TABLA 7 y **SIENDO LA REAL TABLA 4**. Con el fin de evitar errores y fallas a futuro.

Hay que menciona, que en el numeral 34 del título denominado **“26. CONCLUSIONES”**. Debe entenderse que la información plasmada en dichos informes, que se describe en la letra N corresponde a la letra P y la que se describe en la letra P corresponde a la letra N. **para que se entienda aclarado en el presente acto.**

También es importante aclara que el expediente **05607.02.14204**, en el cual contenía el permiso de concesión de aguas otorgado a la señora **MARGARITA MARÍA VÁSQUEZ DE MESA**, bajo la Resolución **131-0741-2012** del 15 de agosto del 2012, fue archivado mediante el auto con radicado **AU-01175-2025 del 25 de marzo de 2025**, dado que no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, ha culminado.

De otro lado, es procedente ordenar el **archivo definitivo del expediente** ambiental **05.607.02.14425**, dado que conforme quedo evidenciado en los antecedentes del presente acto y en los informes técnicos mencionados, **el permiso de concesión de aguas** se encuentra vencido, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Por consiguiente, la concesión es un acto jurídico que tiene por finalidad hacer que un particular pueda explotar el recurso, beneficiándose de él, pero bajo ciertas condiciones que están establecidas en la Ley, el cual tiene por finalidad reconocer el derecho de aprovechamiento y al mismo tiempo garantizar su aprovechamiento sostenible; en este sentido, el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, indica que:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes: (...)



“c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

(...)

e). No usar la concesión durante dos años;”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.2.24.4 que serán causales de caducidad las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974. Es este sentido, es importante destacar que las obligaciones ambientales se encuentran pendientes de cumplimiento; sin embargo, el Decreto Ley 2811 del 74, es claro al indicar que el fenómeno de la caducidad no opera sólo en los casos de incumplimiento reiterado a obligaciones ambientales, sino también al no realizarse el uso y aprovechamiento del recurso otorgado durante 2 años; así mismo, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para que rectifique o subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

Sin embargo, una eventual declaratoria de caducidad no es un impedimento para que, una vez retome su actividad y pueda solicitar nuevamente los respectivos permisos ante la Corporación.

Acorde a lo anterior, se dará **INICIO** al proceso de caducidad administrativa de los permisos de Concesión de Aguas, y también se ordenará la cancelación de algunos registros de usuarios del recurso hídrico, efectuados en el formato F-TA-96, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto.

Para Cornare es muy importante que los habitantes de su jurisdicción participen en la preservación y manejo de los recursos naturales, es por ello que informa que los trámites son reglados y cada uno de ellos obedece a unos requisitos legales.

De otro lado, como se mencionó en las consideraciones jurídicas del presente acto, la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indico que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios. De acuerdo a dicha disposición Cornare cuanta con el protocolo el cual podrá ser consultado en el siguiente Link. https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2022/mayo/res/RE-02011-2022.pdf

La presente actuación se basa en la medida de buscar realizar los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, con el fin de obtener una respuesta definitiva y de fondo con el menor número de actos procesales

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **SOFÍA URIBE DE MEJÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.371.136, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios en común y proindiviso los señores **ANDRÉS MEJÍA URIBE, JOSÉ MANUEL**

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



MEJÍA URIBE Y LINA MARÍA MEJÍA URIBE, identificados con cedula de ciudadanía números 70.556.732, 71.614.679 y 43.087.346. Para que en el término de **UN (1) MES** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. De cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de Concesión de aguas, otorgado mediante Resolución con radicado **RE-01465-2023 del 11 de abril del 2023**, contenidas en el expediente ambiental **05607.02.41587**. En cuanto a. **La obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: en la fuente "Sayola", Se sugiere a la parte interesada de manera conjunta para los 6 predios que derivan el recurso hídrico de la fuente, una vez se encuentren legalizados y/o registrados implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para lo cual podrá solicitar a la corporación, el diseño, siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1L/S. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.**

Parágrafo: INFORME a Cornare, sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **SOFÍA URIBE DE MEJÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.371.136, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios en común y proindiviso los señores **ANDRÉS MEJÍA URIBE, JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE Y LINA MARÍA MEJÍA URIBE**, identificados con cedula de ciudadanía números 70.556.732, 71.614.679 y 43.087.346. Para que en el término de **UN (1) MES** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. De cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de Concesión de aguas, otorgado mediante Resolución con radicado **RE-01448-2023 del 11 de abril del 2023**, contenidas en el expediente ambiental **05.607.02.41588**. En cuanto a. **La obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: en la fuente "Sayola", Se sugiere a la parte interesada de manera conjunta para los 6 predios que derivan el recurso hídrico de la fuente, una vez se encuentren legalizados y/o registrados implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para lo cual podrá solicitar a la corporación, el diseño, siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1l/s. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.**

Parágrafo: INFORME a Cornare, sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **SOFÍA URIBE DE MEJÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.371.136. Para que en el término de **UN (1) MES** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. De cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de Concesión de aguas, otorgado mediante Resolución con radicado **RE-01450-2023 del 11 de abril del 2023**, contenidas en el expediente ambiental **05607.02.41589**. En cuanto a. **La obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: en la fuente "Sayola", Se sugiere a la parte interesada de manera conjunta para los 6 predios que derivan el recurso hídrico de la fuente, una vez se encuentren legalizados y/o registrados implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para lo cual podrá solicitar a la corporación, el diseño, siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1l/s. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.**



Parágrafo: INFORME a Cornare, sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **SOFÍA URIBE DE MEJÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.371.136. Para que en el término de **UN (1) MES** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. De cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de Concesión de aguas, otorgado mediante Resolución con radicado **RE-01336-2023 del 29 de marzo del 2023**, contenidas en el expediente ambiental **05607.02.41592**. En cuanto a. **La obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:** *en la fuente "Sayola", Se sugiere a la parte interesada de manera conjunta para los 6 predios que derivan el recurso hídrico de la fuente, una vez se encuentren legalizados y/o registrados implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para lo cual podrá solicitar a la corporación, el diseño, siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1l/s. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

Parágrafo: INFORME a Cornare, sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora **SOFÍA URIBE DE MEJÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.371.136. Para que en el término de **UN (1) MES** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. De cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de Concesión de aguas, otorgado mediante Resolución con radicado **RE-01337-2023 del 29 de marzo del 2023**, contenidas en el expediente ambiental **05607.02.41591**. En cuanto a. **La obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:** *en la fuente "Sayola", Se sugiere a la parte interesada de manera conjunta para los 6 predios que derivan el recurso hídrico de la fuente, una vez se encuentren legalizados y/o registrados implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para lo cual podrá solicitar a la corporación, el diseño, siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1l/s. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

Parágrafo: INFORME a Cornare, sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la señora **SOFÍA URIBE DE MEJÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.371.136. Para que en el término de **UN (1) MES** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. De cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de Concesión de aguas, otorgado mediante Resolución con radicado **RE-01402-2023 del 10 de abril del 2023**, contenidas en el expediente ambiental **05607.02.41593**. En cuanto a. **La obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:** *en la fuente "Sayola", Se sugiere a la parte interesada de manera conjunta para los 6 predios que derivan el recurso hídrico de la fuente, una vez se encuentren legalizados y/o registrados implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para lo cual podrá solicitar a la corporación, el diseño, siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1l/s. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

Parágrafo: INFORME a Cornare, sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) para su respectiva evaluación.



ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR. A la **ASOCIACIÓN PRIVADA FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO**, con NIT 830.130.702-0, a través de su representante legal el señor **CAMILO VINASCO ORTIZ**. Que Cornare remitió el informe técnico con radicado **IT-02539-2025** del 28 de abril del 2025, al Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible, para lo de su competencia

Parágrafo. Se remite Informe técnico con radicado **IT-02819-2025** del 8 de mayo de 2025, para su conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la señora **ESPERANZA MEJIA PEÑA**. Identificada con cedula de ciudadanía número 32.017.782, Para que en el término de **UN (1) MES** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. De cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de Concesión de aguas, otorgado mediante Resolución con radicado **131-0010-2018** del 10 de enero del 2018, contenidas en el expediente ambiental **05607.02.01210**. En cuanto a, **1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "El Yolombo", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma. **2. Implementar en el predio tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.** **3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.**

Parágrafo: En el evento que se construya la obra de captación y control de caudal de manera conjunta, se requiere enviar a CORNARE, oficio de voluntad el cual incluya: **-Nombre del usuario. - Número de identificación. -Radicado del permiso o registro. -Caudal otorgado o registrado.**

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR a la señora **ESPERANZA MEJIA PEÑA**. Identificada con cedula de ciudadanía número 32.017.782, Para que en el término de **UN (1) MES** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. De cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de Concesión de aguas, otorgado mediante Resolución con radicado **131-0009-2018** del 10 de enero del 2018, contenidas en el expediente ambiental **05607.02.29013**. En cuanto a, **1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada El Yolombo; entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma. **2. Implementar en el predio tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.** **3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.**

Parágrafo: En el evento que se construya la obra de captación y control de caudal de manera conjunta, se requiere enviar a CORNARE, oficio de voluntad el cual incluya: **-Nombre del usuario. - Número de identificación. -Radicado del permiso o registro. - Caudal otorgado o registrado.**

ARTÍCULO DÉCIMO: REQUERIR al señor **JOSÉ NODIER AGUDELO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 8.291.683. Para que en el término de **UN (1) MES** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. De cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de Concesión de aguas, otorgado mediante Resolución con radicado **RE-08045-2021** del 23 de noviembre del 2021, los autos de requerimientos con radicados **AU-05005-2023** del 20 de diciembre de 2023 y **AU-04721-2024** del 26 de diciembre de

2024, contenidas en el expediente ambiental **05607.02.38283**. En cuanto a, **1. Sobre la obra de captación y control de caudal: 1.1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas. **1.2. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

Parágrafo: INFORME a Cornare, sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) para su respectiva evaluación y confirme fecha y hora para realizar visita de control y seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante resolución de concesión de aguas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DAR INICIO al proceso de caducidad administrativa de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución **131-0014-2018** del 11 de enero del 2018, a las señoras **DARY EMIDHT ARENAS TOBÓN, SUSANA HERNANDEZ ARENAS Y CAROLINA HERNANDEZ ARENAS**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 42.869.402, 1.127.229.671 Y 43.971.277 respectivamente, en un caudal total de **0,007 L/S, caudal** a derivarse de la **FUENTE EL YOLOMBO**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **017-15393**, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro, por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.**
- 2. No usar la concesión durante dos años.**

Parágrafo: Según el análisis multitemporal no se tiene vivienda construida a la fecha (han pasado 7 años), por tanto, la concesión no se está utilizando para el uso otorgado, además, por el área del predio no se cumpliría con la densidad de vivienda establecida en el Acuerdo 243 de 2010 (1 vivienda por hectárea).

ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a las señoras **DARY EMIDHT ARENAS TOBÓN, SUSANA HERNANDEZ ARENAS Y CAROLINA HERNANDEZ ARENAS**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 42.869.402, 1.127.229.671 Y 43.971.277 respectivamente. Que contarán con un término de (15) quince días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane los hechos que dieron ocurrencia al presente anuncio de caducidad, o formule su defensa.

Parágrafo 1º. Si transcurrido el término señalado anteriormente, sin que el titular de la concesión de aguas superficiales se haya rectificado o subsanado las faltas por las que se le acusa o no formule su defensa, se procederá a declarar la caducidad administrativa de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución **131-0014-2018** del 11 de enero del 2018.

Parágrafo 2º. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar las condiciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: REQUERIR a los señores **ADELAIDA MEJIA ECHEVERRIA, PABLO MATEO MEJIA ECHEVERRIA DORA LUZ DE SAN JOSE ECHEVERRIA RAMIREZ, VALERIA MEJIA ECHEVERRIA MARIA JOSE MEJIA ECHEVERRIA Y LINA MARIA DE FATIMA ECHEVERRIA**, identificados con cedula de ciudadanía número 43.270.479.71 786 116, 32 428 111 42 800 213. 43 220 554 y 32 449 211 respectivamente. Para que en el término de **UN (1) MES** calendario, contados a partir

de la ejecutoria del presente acto administrativo. De cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de Concesión de aguas, otorgado mediante Resolución con radicado **131-0389-2019** del 12 de abril del 2019, contenidas en el expediente ambiental **05607.02.23512**. En cuanto a: **1) Para caudales a otorgar menores de 1,0 L/s:** *La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la Fuente Sin Nombre o El Yolombo y en El Nacimiento Fuente Mágica e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto. Deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.* **2) Implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico) en cada una de las viviendas a construir.** **3) Implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.** **4) Ajustar la obra de captación y control de caudal.** **5) Realizar los ajustes al pozo séptico.** **6) Presentar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH-, según el que le aplique, con los usos que requiera**

Parágrafo: INFORME a Cornare, sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) para su respectiva evaluación. En el evento que se construya la obra de captación y control de caudal de manera conjunta, se requiere enviar a CORNARE, oficio de voluntad el cual incluya: **-Nombre del usuario. - Número de identificación. -Radicado del permiso o registro. - Caudal otorgado o registrado.**

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: REQUERIR. A al señor **GERMAN PELÁEZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.035.407, representante legal de la sociedad **FLECTAMUS S.A.**, con NIT 900509989-1, o quien haga sus veces en el momento. Para que en el término de **UN (1) MES** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. De cumplimiento a las obligaciones derivadas del Informe concepto Técnico con radicado **IT-07883-2021** del 7 de diciembre del 2021, en el cual se encuentra el registró de vivienda Rural Dispersas, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-11089**, contenidas en el expediente ambiental **05607-RURH-2021-900509989-1**. En cuanto a: **1- Implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; debe informar a la corporación, para adjuntar en las bases de datos dicha información, el cual debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017.** **2-Debe hacer un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implemente recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento.** **3- implementar la obra de captación y control de caudal individual o conjunta, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe.**

Parágrafo: INFORME a Cornare, sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) y las evidencias de las obligaciones, para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: REQUERIR. A la señora **LINA MARIA MEJIA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.087.346. Para que en el término de **UN (1) MES** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. De cumplimiento a las obligaciones derivadas del acto administrativo **RE-04629-2022** del 28 de noviembre del 2022, que ordeno la migración al registró de vivienda Rural Dispersas predio identificado con **FMI 017-15395**, contenidas en el expediente ambiental **05607-RURH-2022-43087346**. En cuanto a: **1. Realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.** **2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas** **3. Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten** **4. Deberá implementar en la fuente Yolombo la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando**



los diseños de la misma. (...) **5. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición.**

Parágrafo: INFORME a Cornare, sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) y las evidencias de las obligaciones, para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: REQUERIR. A los señores **LUZ BEATRIZ GONZALEZ DE RUÍZ** y al señor **JESÚS MARÍA RUÍZ GONZALEZ**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 32.398.834 y 8.226.585, respectivamente. Para que en el término de **UN (1) MES** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. De cumplimiento a las obligaciones derivadas del acto administrativo **RE-04628-2022** del 28 de noviembre del 2022, que ordeno la migración al registro de vivienda Rural Dispersas predio identificado con FMI **017-21401**, contenidas en el expediente ambiental **05607-RURH-2022-32398834**. En cuanto a. **1. Realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso. 2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas. 3. Deberán informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten. 4. Deberá implementar en la fuente Yolombo la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (...). 5. Deberán realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad."**

Parágrafo: INFORME a Cornare, sobre la implementación de la obra de control o la remisión de los diseños (planos y memorias de cálculo) y las evidencias de las obligaciones, para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental, **05607.02.14425**, Dado que el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución **131-0665-2012** del 16 de julio del 2012, a la señora **MARTHA LETICIA SANCHEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.954 254, se encuentra sin vigencia desde el 2022.

Parágrafo 1º: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

Parágrafo 2º: Comunicar el presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

Parágrafo 3º: Comunicar el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que pueda adeudar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REQUERIR a la señora **MARTHA LETICIA SANCHEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.954 254. Para que en el término de **UN (1) MES** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. **INFORME** a Cornare sobre el uso del recurso hídrico, si es el caso, nombre de la fuente y coordenadas del punto de captación. Dado que **en el momento NO cuenta con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales vigente y no está REGISTRADA EN EL REGISTRO DE**



USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH, por lo que deberá legalizarse mediante el permiso de concesión de aguas y/o, el **Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH**, si les aplica, según el caso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y/o lo establecido en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, de acuerdo a las actividades que desarrolle en la vivienda.

Parágrafo: El formulario para el registro de usuarios del recurso hídrico Decreto 1210 del 2020 Vivienda Rural Dispersa RURH, y el formato único nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales, diligenciado lo podrá descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> y anexar los respectivos documentos que se listan en cada formulario, de requerir información escribir al correo cliente@cornare.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: INFORMAR a la señora **MARGARITA MARÍA VÁSQUEZ DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.310.940. **Que en el momento NO cuenta con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales vigente y no está REGISTRADA EN EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH**, para que en un término de **UN (1) MES** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Presenten ante Cornare la documentación para solicitar el **permiso de concesión de aguas superficiales** y/o, el **Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH**, si les aplica, según el caso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y/o lo establecido en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, de acuerdo a las actividades que desarrolle en la vivienda.

Parágrafo: El formulario para el registro de usuarios del recurso hídrico Decreto 1210 del 2020 Vivienda Rural Dispersa RURH, y el formato único nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales, diligenciado lo podrá descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> y anexar los respectivos documentos que se listan en cada formulario, de requerir información escribir al correo cliente@cornare.gov.co.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: REQUERIR a los señores **SOFIA URIBE DE MEJÍA, ANDRÉS MEJÍA URIBE Y JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE**. Para que, en un término de **UN (1) MES** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. **Closure** la captación de la fuente hídrica denominada el “**El Yolombo**”. Toda vez que, según la información recopilada en campo, se realizó un análisis documental de las bases de datos y los permisos otorgados por CORNARE y se identificó que el abastecimiento está autorizado desde la fuente hídrica denominada “**Sayola**” o “**Sayula**”, tal como se evidencia en la **Tabla 4**, por lo que la captación realizada en la fuente hídrica denominada el “Yolombo” NO está autorizada.

Parágrafo: Informe a Cornare, para su respectiva verificación en campo.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO: REQUERIR a los señores **ESPERANZA MEJIA PEÑA, JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR, MARGARITA MARIA VASQUEZ DE MESA Y OLGA MESTRE DE TOBÓN**. Para que, en un término de **UN (1) MES** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realicen el trámite correspondiente con respecto a traspaso, cesión de derechos y obligaciones y/o legalización de los permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, informando en cada caso, nombre de la fuente y coordenadas del punto de captación:

USUARIO RELACIONADO EN CORNARE	RESOLUCIÓN CONCESIÓN / IT REGISTRO	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	NUEVO TITULAR / NIT O C.C
ESPERANZA MEJIA PEÑA	131-0009-2018 del 10 de enero del 2018	017-19399	JAIME ANDRES CORREDOR MEJIA C.C: 71.787.935
JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR	RE-08045-2021 del 23 de noviembre del 2021	017-34946	DANIEL TIRADO LOPEZ C.C: 8.026.888 NIT: 901.399.860-9
MARGARITA MARIA VASQUEZ DE MESA	Resolución 131-0741-2012 del 15 de agosto del 2012 (permiso vencido- expediente archivado)	018-2655	CARLOS AUGUSTO ARISTIZABAL SANCHEZ C.C: 1.037.572.207
OLGA MESTRE DE TOBÓN	Resolución 131-0931-2010 del 8 de octubre del 2010 (permiso vencido- expediente archivado)	017-18447	La Montaña Sagrada Coliving S.A.S Nit 901.470.403

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO: ADVERTIR. Que el desarrollo de actividades en el área de su interés, se circunscriben exclusivamente a las actividades permitidas dentro de la zona de uso sostenible y aquellas expresamente autorizadas en los permisos ambientales otorgados por esta Corporación. Lo anterior, en estricta observancia de lo preceptuado en la Resolución 1510 de 2010, el Acuerdo 243 de 2010 y el Acuerdo 448 de 2023 (o el instrumento normativo que los sustituya o modifique). Se precisa, además, que la unidad máxima de subdivisión predial establecida para la Reserva Forestal Protectora Nacional Nare (RFPN Nare) en las Zonas de Uso Sostenible determina una densidad máxima de diez mil metros cuadrados (10.000 m²) o una (1) hectárea, con la limitación de una (1) vivienda por hectárea.

ARTICULO VIGÉSIMOTERCERO: INFORMAR. Al señor **JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.614.679. Que se ordena la cancelación del registro efectuado en el formato F-TA-96, mediante el Informe concepto Técnico con radicado **IT-03136-2023** del 1 de junio del 2023, para el predio con Folio de matrícula inmobiliaria No. **017-57427**. El predio presenta 87.27% de su área se localiza en la Zona de Preservación de la RFPN Nare, se registró para uso doméstico y a la fecha no se cuenta con vivienda (han pasado cerca de 2 años), por lo que no existe la actividad de subsistencia. Por el contrario, **se implementaron 2 estructuras sobre la zona de preservación (en las cuales no se puede implementar ningún tipo de infraestructura)**. Esta disposición se aplica al expediente **05607-RURH-2023-71614679 (Lote 1 La Rosita)**

ARTICULO VIGÉSIMOCUARTO: INFORMAR. Al señor **JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.614.679. Que se ordena la cancelación del registro efectuado en el formato F-TA-96, mediante el Informe concepto Técnico con radicado **IT-05553-2023** del 29 de agosto del 2023, para el predio con Folio de matrícula inmobiliaria No **017-57428**. El predio presenta el 92,04% de su área en la Zona de Preservación de la RFPN Nare, se registró para uso doméstico y a la fecha no se cuenta con vivienda (han pasado cerca de 2 años), por lo que no existe la actividad de subsistencia. Por el contrario, se realizaron intervenciones de coberturas vegetales y por movimientos de tierras en la Zona de Preservación de la RFPN Nare, áreas que no pueden ser intervenidas según establece la Resolución 1510 de 2011. Esta disposición se aplica al expediente **05607-RURH-2023-71614679 (Lote 2 La Rosita:)**

ARTICULO VIGÉSIMOQUINTO: INFORMAR. Al señor **JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.614.679. Que se ordena la cancelación del registro efectuado en el formato F-TA-96, mediante el Informe concepto Técnico con radicado **IT-05591-2023** del 30 de agosto del 2023. Para el predio con Folio de matrícula inmobiliaria No. **017-57429**. El predio presenta el 100% de su área en la Zona de Preservación de la RFPN Nare, y según lo establecido en la Resolución 1510 de 2011, sólo se permite la construcción de la vivienda del propietario en la Zona de Uso Sostenible, por lo que en este predio no se permitiría la construcción de vivienda, y a la fecha, esta no existe, por lo que no hay actividades de subsistencia domésticas que requieran el recurso hídrico. Esta disposición se aplica al expediente **05607-RURH-2023-71614679 (Lote 3 La Rosita)**

ARTICULO VIGÉSIMOSEXTO: INFORMAR. Al señor **GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.634.363. Que se ordena la cancelación del registro efectuado en el formato F-TA-96, mediante el Informe concepto Técnico con radicado **IT-07269-2022** del 17 de noviembre del 2022, el cual modifico el Informe concepto Técnico con radicado **IT-04837-2022** del 1 de agosto del 2022, para el predio con Folio de matrícula inmobiliaria No. **017-21400**, toda vez que el análisis multitemporal permitió identificar que no se tiene vivienda al interior del predio, por lo que no hay actividades de subsistencia domésticas que requieran el recurso hídrico en este predio. Esta disposición se aplica al expediente **05607-RURH-2022-16634363**

ARTICULO VIGÉSIMOSÉPTIMO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-04172- 2023** del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INFORMAR a los usuarios de las fuentes hídricas **EL YOLOMBO Y SAYULA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Alleguen a la Corporación oficio cuando se presentante cambios de la titularidad del predio, por venta o cesión, en el cual adjunte los datos completos del nuevo propietario del predio o el cesionario del permiso, con el fin de realizar la actuación administrativa correspondiente. podrá descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> y anexar los respectivos documentos que se listan en el formulario.
2. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.
3. Para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, todo usuario requiere tramitar un permiso de concesión y/o Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico-RURH, según el caso, ante la autoridad ambiental competente. Las disposiciones para el Uso y Aprovechamiento del Agua están establecidas en el Decreto 1076 de 2015.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare, Plan de Ordenamiento Territorial POT municipal y demás normas ambientales.

ARTICULO VIGÉSIMONOVENO: NOTIFICAR. El presente acto administrativo. A los señores **SOFIA URIBE DE MEJÍA** Propietaria y autorizada de los también propietarios los señores **ANDRÉS MEJÍA URIBE, JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE Y LINA MARÍA MEJÍA URIBE.** Señora. **SOFIA URIBE DE MEJÍA.**

Señor. **CAMILO VINASCO ORTIZ**, en calidad de representante legal **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO**, (o quien haga sus veces), entregar Informe técnico con radicado **IT-02819-2025** del 8 de mayo de 2025, para su conocimiento.

Señora. **ESPERANZA MEJÍA PEÑA.**

Señor. **JOSÉ NODIER AGUDELO BETANCUR.**

Señoras. **DARY EMIDHT ARENAS TOBON, SUSANA HERNANDEZ ARENAS y CAROLINA HERNANDEZ ARENAS.**

Señora. **ADELAIDA MEJIA ECHEVERRIA.** Propietaria y autorizada de los también propietarios los señores **PABLO MATEO MEJIA ECHEVERRIA, DORA LUZ DE SAN JOSE ECHEVERRIA RAMIREZ, VALERIA MEJIA ECHEVERRIA, MARIA JOSE MEJIA ECHEVERRIA Y LINA MARIA DE FATIMA ECHEVERRIA.**

Señor **GERMAN PELÁEZ LÓPEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **FLECTAMUS S.A. (o quien haga sus veces).**

Señor. **JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE.**

Señora. **LINA MARIA MEJIA URIBE.**

Señores. **LUZ BEATRIZ GONZÁLEZ DE RUIZ y JESÚS MARÍA RUIZ GONZALEZ.**



Señor. **GUNNAR WILLIAM ALLEN BYLANDER.**

Señora. **MARTHA LETICIA SANCHEZ GONZALEZ** .Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TRIGÉSIMO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolas, la evaluación técnica del radicado **CE-17910-2022** del 4 de noviembre de 2022. Y realizar visita de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en el presente acto.

ARTICULO TRIGÉSIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TRIGÉSIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expedientes:

- A) 05607.02.41587
- B) 05607.02.41588
- C) 05607.02.41589
- D) 05607.02.41592
- E) 05607.02.41591
- F) 05607.02.41593
- G) 05607.02.29270
- H) 05607.02.01210
- I) 05607.02.29013
- J) 05607.02.38283
- K) 05607.02.29109
- L) 05607.02.23512
- M) 05607-RURH-2021-900509989-1
- N) 05607-RURH-2023-71614679 - Lote 3 La Rosita
- O) 05607-RURH-2023-71614679 - Lote 2 La Rosita
- P) 05607-RURH-2023-71614679 - Lote 1 La Rosita
- Q) 05607-RURH-2022-43087346
- R) 05607-RURH-2022-32398834
- S) Y T) 05607-RURH-2022-16634363
- U) 05607.02.14425
- V) (Antes expediente 05607.02.14204 -archivado/ se toma como administrativo)

Proyecto. Abogada Piedad Usuga Z. Fecha. Mayo 21 de 2025

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Control y seguimiento.

Técnicos. Sixto Javier Aranzalez H. IEDI- Convenio 162-2024 / Eduard Smith Zapata G. / Mauricio Botero C.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 **cornare**